



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS

Trabajo de Investigación

POR

M. Sol Calot
Rocío Gabrielli
Antonella Scalia
Florencia Vincenti

Profesor Tutor

Dra. Isabel Esther Roccaro

Mendoza - 2012

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DE LAS COOPERATIVAS	7
1. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL NACIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS ..	7
2. ESTRUCTURA INTERNA DE UNA COOPERATIVA.....	8
2.1. Asamblea de asociados.....	9
2.2. Consejo de administración	9
2.3. Sindicatura.....	9
3. TIPOS DE COOPERATIVAS	11
3.1. Clasificación de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeñan: ...	11
3.1.1. Cooperativas de distribución.....	11
3.1.2. Cooperativas de colocación de la producción.....	13
3.1.3. Cooperativas de trabajo.....	13
3.2. Clasificación de acuerdo a la variedad de las funciones que desarrollan:	13
3.2.1. Cooperativas unifuncionales.....	14
3.2.2. Cooperativas multifuncionales.....	14
3.2.3. Cooperativas integrales	14
3.3. Clasificación de acuerdo al nivel de integración federativa:	14
3.3.1. Cooperativas de primer grado	14
3.3.2. Cooperativas de segundo grado – federaciones	14
3.3.3. Cooperativas de tercer grado – confederaciones.....	15
3.4. Otros tipos de cooperativas frecuentemente señalados por la legislación	15
3.4.1. Cooperativas agrarias	15
3.4.2. Cooperativas de provisión de servicios públicos	15
4. ÓRGANOS DE CONTRALOR	16
4.1. Generales a todas las cooperativas	16
4.1.1. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).....	16
4.1.2. Administración Federal de Ingresos Públicos.....	17
4.1.3. Dirección General de Rentas de Mendoza.....	17
4.1.4. Dirección de cooperativas y mutuales - Mendoza	17
4.2. Específicos según el tipo de cooperativa.....	18
4.2.1. Cooperativas agropecuarias.....	18
4.2.2. Cooperativas de crédito	19

4.2.3. <i>Cooperativas de seguros</i>	19
CAPITULO II: RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS. PRINCIPALES	
TRIBUTOS NACIONALES	20
1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS	21
1.1. Objeto.....	21
1.2. Sujetos	22
1.3. Base imponible.....	22
1.4. Criterios de valuación.....	22
1.5. Bienes no computables.....	23
1.6. Pasivo computable	24
1.7. Capital computable.....	24
1.8. Alicuota	25
1.9. Sujetos exentos	25
1.10. Forma de liquidar e ingresar la contribución	25
1.11. Metodología para la generación de la declaración jurada.....	26
1.12. Particularidades de la contribución	27
1.12.1. <i>Utilización del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta de la contribución especial</i>	27
1.12.2. <i>Anticipos de la contribución especial</i>	27
1.12.3. <i>“Exención” de las acciones. Jurisprudencia</i>	27
2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	28
2.1. Objeto del Impuesto.....	28
2.2. Sujetos	30
2.3. Base imponible.....	30
2.4. Categoría de ganancias.....	30
2.5. Mecánica de liquidación de las distintas categorías.....	31
2.6. Presentación y pago de la declaración jurada.....	33
2.7. Tratamiento de las cooperativas y sus asociados	33
2.7.1. <i>¿Las cooperativas obtienen ganancias?</i>	34
2.7.2. <i>Tratamiento de los asociados</i>	35
2.7.3. <i>Regímenes de retención</i>	36
2.7.4. <i>Pasos para obtener la exención en el impuesto</i>	37
3. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	40
3.1. Objeto.....	40
3.2. Sujetos	41

3.3.	Base Imponible.....	42
4.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	42
4.1.	Objeto.....	43
4.2.	Sujetos	44
4.3.	Base imponible.....	45
4.4.	Tratamiento de las cooperativas.....	45
4.4.1.	<i>Ventas efectuadas por cooperativas de productores primarios.....</i>	45
4.4.2.	<i>Obras sobre inmueble propio. Cooperativas para asociados.....</i>	46
4.4.3.	<i>Cooperativas de trabajo.....</i>	46
5.	IMPUESTOS INTERNOS	47
5.1.	Objeto.....	47
5.2.	Sujetos	47
5.3.	Base imponible.....	48
5.4.	Tratamiento de las cooperativas.....	48
CAPITULO III: RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS. OTROS TRIBUTOS NACIONALES Y PROVINCIALES		49
1.	IMPUESTOS Y REGIMENES NACIONALES.....	49
1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS.....	49
1.1.1.	<i>Objeto.....</i>	49
1.1.2.	<i>Sujetos.....</i>	49
1.1.3.	<i>Base imponible.....</i>	50
1.1.4.	<i>Tratamiento de las cooperativas.....</i>	51
1.1.5.	<i>Cooperativas que revistan como entidades financieras</i>	52
1.2.	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.....	52
1.2.1.	<i>Objeto.....</i>	53
1.2.2.	<i>Sujetos.....</i>	53
1.2.3.	<i>Base imponible.....</i>	53
1.2.4.	<i>Exenciones.....</i>	53
1.2.5.	<i>Tratamiento de las cooperativas.....</i>	54
1.3.	REGÍMENES DE INFORMACIÓN.....	54
1.4.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO).....	56
1.4.1.	<i>Sujetos.....</i>	56
1.4.2.	<i>Requisitos para adherirse y permanecer en el monotributo</i>	56
1.4.3.	<i>Adhesión al monotributo.....</i>	57

1.4.4.	<i>Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente.....</i>	57
1.4.5.	<i>Monotributo Social.....</i>	59
1.4.6.	<i>Tratamiento de los asociados a cooperativas.....</i>	60
1.4.7.	<i>Asociados a cooperativas de trabajo</i>	61
1.4.8.	<i>Régimen de retención para pequeños contribuyentes asociados a cooperativas de trabajo.....</i>	61
2.	IMPUESTOS PROVINCIALES.....	62
2.1.	INGRESOS BRUTOS	62
2.1.1.	<i>Objeto.....</i>	63
2.1.2.	<i>Sujetos.....</i>	63
2.1.3.	<i>Base imponible.....</i>	63
2.1.4.	<i>Alícuotas</i>	63
2.1.5.	<i>Convenio Multilateral.....</i>	64
2.1.6.	<i>Tratamiento de las cooperativas</i>	64
2.2.	IMPUESTO DE SELLOS	65
2.2.1.	<i>Tratamiento de las cooperativas.....</i>	66
	CONCLUSIONES	67
	LISTA DE ABREVIATURAS.....	69
	BIBLIOGRAFÍA	70
	ANEXO A - INSCRIPCIÓN EN AFIP	72
	ANEXO B – GUÍA PRÁCTICA PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA	74
	ANEXO C - BANCO CREDICOOP.....	81

INTRODUCCIÓN

Las cooperativas son entidades que se fundan en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios. El rol del cooperativismo en Argentina es muy importante, ya que es uno de los factores que contribuye al crecimiento económico y social del país. Según los números del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES)¹, en la Argentina funcionan al menos 12.760 cooperativas de diferentes tipos: agropecuarias, de vivienda, de consumo, de crédito, de provisión, de servicios públicos, de trabajo, etc.

Se reconoce al cooperativismo como un factor indispensable para mejorar la calidad de vida de los pueblos y dotar de mayor eficiencia a la economía de las naciones. Tal es así que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló en un comunicado que “las cooperativas tienen un papel fundamental en la promoción del desarrollo socioeconómico de cientos de millones de personas en todo el mundo, especialmente en tiempos de crisis”²; y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado el 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas, instando a sus miembros para que “aprovechen el año para promover las entidades cooperativas y aumentar la conciencia sobre su contribución a la evolución del ser humano sustentada en principios solidarios”³.

Debido a que provocan un efecto positivo en la sociedad y permiten que miles de personas puedan satisfacer sus necesidades a un precio y calidad justos, es que la legislación impositiva de nuestro país les reconoce, en algunos casos, beneficios. Estos están dispersos en todas las leyes, decretos, dictámenes y regulaciones que rigen la materia, siendo muchas veces, pasados por alto a la hora de querer cumplir con todos los deberes que les compete.

Nos hemos propuesto investigar en profundidad a las cooperativas en su rol de contribuyentes y a través de este proyecto servir de guía para todos aquellos estudiantes, profesionales e interesados en el tema que deseen encontrar en un solo texto un compilado sobre la amplia cantidad de leyes que existen en nuestro país, su aplicación práctica y diversos aspectos que consideramos importantes destacar para simplificar el proceso de aprendizaje del tema y poder cumplir con las innumerables obligaciones que el Fisco nos impone y de las que las cooperativas no resultan exentas.

La investigación se llevó a cabo a partir de la lectura de varios autores y de consultas efectuadas en la Dirección de Cooperativas y Mutuales de Mendoza, teniendo en cuenta los conceptos adquiridos a lo largo de la carrera en las materias relacionadas (Teoría y Técnica Impositiva I y II y Práctica Profesional, principalmente).

¹ Vulcano, A. “*La otra economía*”. Nota de la revista Tercer Sector Año 15, Nro 72. (Julio 2009). Recuperado de <http://issuu.com/revistatercersector/docs/revistats72/1> [agosto, 2011]

² Recuperado de <http://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2011/02/15/2012-ano-internacional-de-las-cooperativas-adhesion-de-la-republica-argentina/> [agosto, 2011]

³ *Ibidem*.

El trabajo abarca una primera parte donde se desarrollan características generales de las cooperativas de una manera sencilla y a título informativo. Luego se realiza una descripción de los impuestos bajo estudio, poniendo énfasis en cómo se aplican a las cooperativas y aspectos a tener en cuenta por el profesional a cargo.

Como Anexos a nuestra investigación consideramos interesante ofrecer una guía para quienes deseen formar una cooperativa en la provincia de Mendoza, y otra para realizar la inscripción ante AFIP. Por último, intentamos verter los conceptos estudiados a través del análisis de una cooperativa de crédito, el Banco Credicoop.

Podemos anticipar a modo de conclusión que las cooperativas sí tienen un régimen característico que vale la pena analizar en profundidad.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

En este capítulo nos introducimos en las cooperativas de una manera simple y a modo de reseña para conocer su historia, su funcionamiento, los tipos de cooperativas que existen y los órganos que las controlan.

1. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL NACIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS

Los intelectuales utopistas del siglo XIX buscaron “edificar los pilares de la sociedad sobre bases más justas que permitieran una distribución más eficiente e igualitaria de las riquezas sociales” (Vacarezza, 1976, p.17); en el año 1844, concretaron un ejemplo de este tipo de ente: Los Probos Pioneros de Rochdale, tejedores de Lancashire, Inglaterra.

Las cooperativas, según explican Kaplan de Drimer y Drimer, “surgieron en Europa como reacción popular de defensa frente a las situaciones de injusticia y abuso derivadas de las condiciones imperantes” (1973, p. 17).

Las principales características de la época, continúan desarrollando los autores, fueron:⁴

En materia laboral: el sindicalismo, que unió a los trabajadores y les otorgó la fuerza necesaria para contratar con la fuerza patronal en condiciones de mayor igualdad. Mediante la concertación de convenios colectivos de trabajo se procuraron mejores retribuciones y condiciones de trabajo.

También los agricultores, artesanos, profesionales, etc. se agruparon en torno a diversos tipos de asociaciones a fin de defender sus intereses comunes.

En materia política: el socialismo y otros movimientos de tendencia popular, que se proponían la supresión de los abusos e injusticias sociales y económicas de diverso orden, mediante la lucha por el sufragio universal y la participación en las funciones públicas de los representantes de las masas populares.

Se sancionaron leyes o reglamentaciones protectoras tendientes a aplicar una política social, laboral, económica o financiera para defender a los sectores más modestos de la población (pleno empleo, justa distribución de ingresos, seguridad social, etc.)

En materia socio-económica: el cooperativismo, que procura defender a las personas en su carácter de consumidoras y productoras, mediante la asociación de esas personas en torno a empresas propias destinadas a satisfacer sus necesidades comunes.

⁴ Texto extraído y adaptado de Kaplan de Drimer y Drimer. (1973). *Las cooperativas, fundamentos, historia, doctrina*. Buenos Aires: Intercoop. P. 17/18.

Siguiendo lo expuesto por Vacarezza⁵, debe notarse que estos entes nacieron como “creación espontánea del pueblo”, en respuesta a los abusos de una sociedad capitalista, con un enfoque económico liberalista. Las entidades que surgieron en esta época fueron determinadas por las características e idiosincrasia de cada pueblo, observándose en Inglaterra las cooperativas de consumo; en Francia, las de producción; y en Alemania, las de crédito, principalmente.

En la actualidad, el cooperativismo es promovido en los distintos países en función de las características político-económicas de cada uno de ellos.

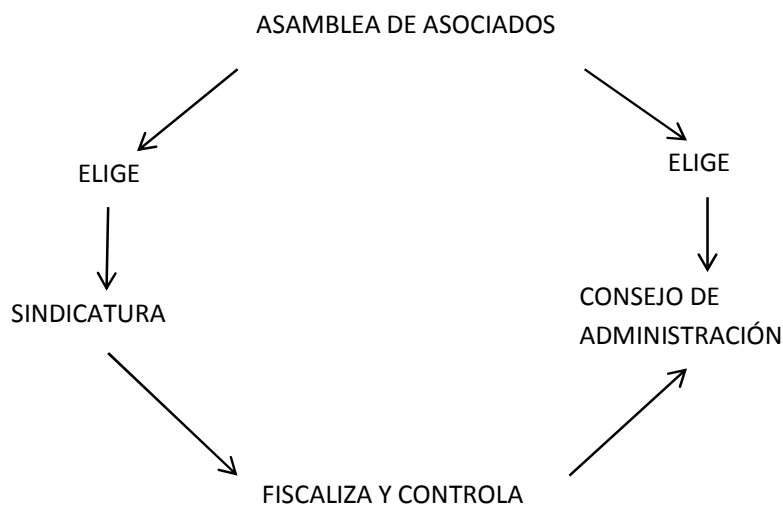
En la Argentina, las primeras cooperativas nacieron en manos de los inmigrantes a fines del siglo XIX, en busca de una “asociación de carácter mutuo, en la cual convergieran políticas homogéneas” (Vacarezza, 1976, p.19).

En el aspecto legal, se introdujo la figura cooperativa en la reforma del Código de Comercio del año 1889. En el año 1926, se sancionó la Ley General de Cooperativas N° 11.388, y en el año 1973, con el Decreto-ley 20.337/73, nace la ley de Cooperativas vigente en la actualidad.

2. ESTRUCTURA INTERNA DE UNA COOPERATIVA⁶

Una cooperativa está compuesta por los siguientes órganos: a) asamblea de asociados, b) consejo de administración y c) sindicatura, tal como se desarrolla a continuación y se resume en el cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Estructura interna de una cooperativa



⁵ Adaptación del texto de Vacarezza. (1976). *Manual administrativo, contable, impositivo y legal para cooperativas*. Buenos Aires: ed. Cangallo. P 18/19.

⁶ Adaptado y extractado de Ley 20.337 (t.o. 1973 y sus modificatorias).

2.1. Asamblea de asociados

La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través del cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en un pie de igualdad con un voto por persona.

Existen dos tipos de asambleas (capítulo VI, ley 20.337):

1.- Ordinarias: se realizan una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Se consideran los siguientes temas:

- El ejercicio anual de la entidad.
- Distribución de excedentes.
- Elección de consejeros titulares y suplentes y síndicos si coincide con el término de sus mandatos.
- Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

2.- Extraordinarias: tienen lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración, el síndico o por el 10 % como mínimo del total de los asociados.

Se consideran todos los asuntos que por su índole no pueden ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

2.2. Consejo de administración

Es el órgano elegido por la Asamblea para administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la Asamblea.

Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres (art. 63, ley 20.337). No pueden tener ningún tipo de inhabilitación e inhibición, ya que se solicita sus antecedentes en la Policía de Mendoza, Registros Públicos y Poder Judicial. Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo disposición expresa del estatuto en contrario.

Deben reunirse por lo menos una vez al mes y los temas tratados deben constar en el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración (Capítulo VII, Ley 20.337).

2.3. Sindicatura

La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la Asamblea entre los asociados (art. 76, ley 20.337).

La Sindicatura podrá ser:

- 1.- Unipersonal, desempeñada por una persona, el síndico.

2.- Colegiada, desempeñada por 3 o más personas, denominada Comisión Fiscalizadora (la cantidad de miembros siempre deberá ser impar).

Atribuciones:

Son atribuciones del Síndico (art.79, ley 20.337):

1.- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.

2.- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.

3.- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

4.- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.

5.- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

6.- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.

7.- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.

8.- Designar consejeros en los casos de ausencia de ellos.

9.- Vigilar las operaciones de liquidación.

10.- En general, velar para que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

De acuerdo a la Resolución 1028/94 -ex INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa), el Síndico deberá volcar en el Libro de Informe de Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

Auditoría externa:

De acuerdo al Artículo 81° de la ley 20.337 las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional suscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por:

a) la cooperativa de grado superior;

b) el Síndico siempre que revista la calidad profesional indicada, y

c) el órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de esta lo justifique.

Los informes producidos deberán conformarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 188/80 y su modificatoria 593/89 -ex INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa).

Siguiendo con un estudio de las cooperativas en sus aspectos generales, a continuación se detallan los distintos tipos de cooperativas que existen.

3. TIPOS DE COOPERATIVAS

Consideramos oportuno realizar una breve descripción de los tipos de cooperativas que existen, debido a que, si bien la ley 20.337 no las clasifica, la legislación impositiva en varias oportunidades hace referencia a tipos de cooperativas en particular.

En la República Argentina no existe un criterio unificado sobre este tema; motivo por el cual se adopta como referencia una síntesis de la obra de Kaplan de Drimer y Drimer (1973).

En ella se expone una clasificación de las cooperativas que toma en cuenta tres criterios complementarios: la naturaleza de las funciones que desempeñan, la variedad de dichas funciones y el nivel de organización federativa. En el cuadro N° 2, al final de este apartado, resumimos los tipos de cooperativas que se analizan.

3.1. Clasificación de acuerdo a la naturaleza de las funciones que desempeñan:⁷

Distinguen los autores tres tipos fundamentales de cooperativas: las cooperativas de distribución (que comprenden a su vez los subtipos de consumo y provisión), las cooperativas de colocación de la producción y las cooperativas de trabajo.

3.1.1. Cooperativas de distribución

Definen a estas cooperativas como aquellas que proporcionan a sus asociados los artículos y servicios que estos necesitan, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio.

Para ello, estas cooperativas compran al por mayor o producen en fábricas propias los artículos correspondientes y realizan por sí mismas o contratan con terceros los servicios requeridos, que son luego respectivamente adquiridos o utilizados por sus asociados.

Así pues, las diferencias entre el costo que tienen esos artículos o servicios para las cooperativas de distribución (precio de compra o de producción, sueldos, alquileres, gastos generales, etc.) y los precios que perciben por el suministro de dichos artículos o servicios a los asociados, constituyen los excedentes de este tipo de cooperativas; y, una vez provistos determinados fondos o reservas, se distribuyen entre los asociados (también podría decirse que se retornan o devuelven a los mismos) en proporción al monto de sus respectivas operaciones de uso y consumo o bien se destinan a diversas finalidades comunes.

Entienden los autores que el presente tipo de cooperativas de distribución abarca dos principales subtipos (a) consumo; (b) provisión y comprenden, por otra parte, numerosas cooperativas especializadas:

⁷ Todo el texto fue extractado y adaptado de KAPLAN DE DRIMER, DRIMER. (1973). *Las cooperativas, fundamentos, historia, doctrina*. Buenos Aires: Intercoop. p. 155/170.

a. Cooperativas de consumo: procuran a sus asociados artículos y servicios de uso y consumo personal y familiar (comestibles, vestido, artículos de farmacia y perfumería, artefactos eléctricos, muebles, combustible, utilización de cámaras frigoríficas para guardar alimentos, uso de medios de transporte, etc.)

b. Cooperativas de provisión: suministran a sus asociados (agricultores, pescadores, artesanos, profesionales, propietarios de automóviles de alquiler, pequeños o medianos industriales y comerciantes, etc.) los artículos y servicios que necesitan para desempeñar su correspondiente actividad económica (maquinarias, herramientas, materias primas, mercaderías, semillas, forrajes, repuestos, combustibles, servicios de transporte de carga, de veterinaria, de reparaciones mecánicas, etc.)

c. Cooperativas especializadas (de créditos, de seguros, de vivienda, de electricidad, etc.): Existe una gran variedad de cooperativas que se especializan en el suministro de determinados artículos o servicios. Tales cooperativas especializadas han adquirido en muchos casos una fisonomía propia pero, en realidad, por la índole de las funciones que desempeñan, pueden considerarse incluidas dentro del tipo de las cooperativas de distribución. En efecto ellas procuran artículos o servicios para uso y consumo personal y familiar de sus asociados (como las cooperativas de vivienda, de recreación, etc.), para el ejercicio de su respectiva actividad económica (como las cooperativas de drenaje, de irrigación, etc.) o bien para ambos destinos (como las cooperativas de crédito, de seguros, de electricidad, etc.)

Los autores consideran, y nosotros adherimos a dicha postura, que las cooperativas de crédito, seguros, vivienda, electricidad, recreación, etc. son en realidad cooperativas de distribución (de consumo y/o de provisión) que realizan actividades especializadas, pues se dedican a suministrar artículos o servicios determinados. Se mencionan en la obra de referencia, a título de ejemplo, las siguientes:

Cooperativas de crédito: proporcionan a los asociados préstamos para facilitar el ejercicio de su respectiva actividad económica (cooperativas de crédito rurales y urbanas) o bien para cubrir sus necesidades personales y familiares; también reciben los depósitos de los asociados, les proporcionan otros servicios financieros, etc. Ampliamos su estudio en el Anexo C del presente trabajo.

Cooperativas de seguros: cubren los riesgos personales y familiares de sus asociados (seguros de vida, enfermedad, invalidez, etc.) y los riesgos patrimoniales vinculados o no al ejercicio de su respectiva actividad económica urbana o rural (seguros de incendio, granizo, mortandad del ganado, accidentes de vehículos, accidentes de trabajo, etc.)

Cooperativas de vivienda: proporcionan a sus asociados las unidades de vivienda que ellos y sus familiares necesitan ocupar, empleando al efecto los sistemas de propiedad, locación o utilización cooperativa.

Otras cooperativas especializadas: Cooperativas de electricidad, de teléfonos, de pavimentación, de recreación, de servicios sanitarios, de uso en común de maquinarias e instalaciones,

de drenaje, de irrigación, de inseminación artificial, petroleras, comedores o restaurantes cooperativos y muchas otras entidades cooperativas que también proporcionan diversos artículos o servicios para uso personal y familiar de sus asociados y/o para el ejercicio de su respectiva actividad económica.

3.1.2. Cooperativas de colocación de la producción

Agrupan a agricultores, pescadores, artesanos, etc., y procuran colocar su producción en las mejores condiciones posibles de precio, regularidad y seguridad.

Para ello se limitan, en algunos casos, a realizar la venta en condiciones ventajosas de la producción de sus asociados; pero, muy a menudo, complementan esa tarea principal y, con el objeto de proteger y valorizar los productos, emprenden previamente operaciones comunes de clasificación, conservación o elaboración de subproductos y productos derivados. Además, suelen efectuar estudios especiales de mercado y propician o realizan directamente la exportación de los productos, proporcionan asesoramiento técnico, etc.

A fin de cubrir los gastos ocasionados por la prestación de sus servicios, las cooperativas de colocación de la producción suelen efectuar retenciones o deducciones sobre el monto que reciben los productores por los respectivos productos entregados. Las diferencias entre las retenciones o deducciones efectuadas y los gastos ocasionados, constituyen los excedentes de este tipo de cooperativas; y, una vez provistos determinados fondos o reservas, se distribuyen entre los asociados en proporción a sus respectivas operaciones o bien se destinan a diversas finalidades comunes.

3.1.3. Cooperativas de trabajo

“La cooperativa de trabajo es una organización empresaria circunscripta a las pautas del derecho cooperativo, mediante la cual sus asociados procuran para sí la oferta de su trabajo, en forma individual o articulada colectivamente con sus pares o con otros individuos o productos, materializando una fuente ocupacional, permanente o eventual, y obteniendo como beneficio patrimonial, un retorno inordinado a la deducción que del precio de su servicio o bien colocado en el mercado, se haga teniendo en cuenta los costos y reservas signados por la ley o el estatuto, y, proporcionalmente a la cantidad y condición en que se haya ocupado su tarea laboral con la entidad o a través de ella.” (Farrés, 2000, p.33).

3.2. Clasificación de acuerdo a la variedad de las funciones que desarrollan:⁸

Se clasifican en:

⁸ *Ibidem*

3.2.1. *Cooperativas unifuncionales*

Pueden considerarse unifuncionales aquellas cooperativas que realizan una sola función general.

Cabe aclarar que algunas cooperativas se dedican a una sola función o servicio especializado porque les es impuesto por disposiciones legales, tal es el caso de las cooperativas de seguros (Ley 20.091 art. 7).

3.2.2. *Cooperativas multifuncionales*

Abarcan dos o más funciones de las indicadas.

Así, muchas cooperativas que agrupan a agricultores, por ejemplo, realizan simultáneamente funciones de colocación de la producción y de provisión de semillas, fertilizantes, maquinarias u otros elementos requeridos para el ejercicio de la actividad económica de los asociados.

3.2.3. *Cooperativas integrales*

Son cooperativas multifuncionales de acción muy amplia y generalizada, de manera que llegan a abarcar la totalidad o casi la totalidad de las actividades económicas de sus asociados.

3.3. Clasificación de acuerdo al nivel de integración federativa:⁹

Se agrupan de la siguiente manera:

3.3.1. *Cooperativas de primer grado*

Están constituidas predominantemente por personas físicas, aunque la ley 20.337 en su artículo 17 permite que se asocien personas jurídicas inclusive sociedades por acciones.

3.3.2. *Cooperativas de segundo grado – federaciones*

Teniendo en cuenta el objetivo de las cooperativas, es lógico que se asocien entre ellas para procurarse soluciones basadas en la unidad de esfuerzos y en la colaboración mutua, por lo tanto las cooperativas de segundo grado o federaciones surgen del agrupamiento de dos o más cooperativas de primer grado. Persiguen la realización de tareas económicas, técnicas y sociales que interesan a todas ellas.

⁹ *Ibidem*

3.3.3. *Cooperativas de tercer grado – confederaciones*

Son aquellas formadas por entidades de segundo grado y reciben el nombre de confederaciones. Su conformación generalmente es por la actividad de sus cooperativas bases y sus objetivos son netamente de representación gremial.

En nuestro país encontramos a cuatro confederaciones: CONINAGRO (Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada), COOPERA (Confederación Cooperativa de la República Argentina), CECOVIRA (Confederación de Cooperativas de Vivienda de la República Argentina) y la más reciente la CNCT (Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo).

3.4. Otros tipos de cooperativas frecuentemente señalados por la legislación¹⁰

Creemos conveniente señalar otros tipos de cooperativas ampliamente difundidos a fin de aclarar, en base a los conceptos ya explicados anteriormente, las diversas funciones que realizan.

3.4.1. *Cooperativas agrarias*

Esta denominación corresponde a las cooperativas, por lo general multifuncionales, integradas por productores agrarios. Suelen efectuar funciones de colocación de la producción obtenida separadamente por sus asociados o por distintos grupos de asociados, previa realización de diversas operaciones comunes de clasificación, conservación o elaboración; funciones de provisión (semillas, forrajes, fertilizantes, etc.); actividades de crédito, de uso común de maquinarias e instalaciones, etc.

Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.

3.4.2. *Cooperativas de provisión de servicios públicos*

Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.

¹⁰ *Ibíd*em

Cuadro N° 2: Tipos de cooperativas

1- De acuerdo a las funciones que desempeñan:	{	<ul style="list-style-type: none"> a. De distribución b. De colocación de la producción c. De trabajo
2- De acuerdo a la variedad de las funciones que desarrollan:	{	<ul style="list-style-type: none"> a. Unifuncionales b. Multifuncionales c. Integrales
3- De acuerdo al nivel de integración federativa:	{	<ul style="list-style-type: none"> a. De primer grado b. De segundo grado - federaciones c. De tercer grado - confederaciones
4- Otros tipos de cooperativas frecuentemente señalados por la legislación:	{	<ul style="list-style-type: none"> a. Agrarias b. De provisión de servicios públicos

4. ÓRGANOS DE CONTRALOR

Son órganos encargados de controlar las actividades que realizan las cooperativas, dictar normas para su regulación y aplicar sanciones. Encontramos órganos que tienen un ámbito de aplicación extenso y otros que fiscalizan determinadas actividades.

4.1. Generales a todas las cooperativas

Todas las cooperativas son controladas en su accionar por los siguientes organismos:

4.1.1. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

Es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Ha recibido diferentes denominaciones a lo largo del tiempo, Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC), Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) y la más reciente, a través del Decreto 721/2000, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Entre sus funciones se encuentran:¹¹

¹¹ Decreto 721/2000, Anexo II.

1- Ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las Asociaciones Mutuales y las Cooperativas

2- Fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional.

3- Reconocer a las Asociaciones Mutuales y Cooperativas, efectuando el otorgamiento, denegatoria o retiro de la personería jurídica para su funcionamiento, como así también su superintendencia y control público.

4- Ejercer, con el mismo alcance, el control público y la superintendencia de Asociaciones Mutuales y Cooperativas, fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios y su disolución y/o liquidación.

5- Apoyar, a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades y propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

6- Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las entidades representativas del mutualismo y del cooperativismo, la adopción de medidas y la formulación de programas y planes que sirvan a los objetivos del Instituto.

7- Elaborar políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, como así también la actualización de la legislación aplicable, con la participación de los sectores involucrados.

4.1.2. Administración Federal de Ingresos Públicos

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es una entidad autárquica, tanto en su aspecto organizacional como en el administrativo y financiero. Tiene como función primordial la ejecución de la política tributaria y aduanera. Las cooperativas deben cumplir con la normativa vigente en materia de inscripciones, cumplimiento de regímenes informativos, cálculo e ingreso de tributos, etc.

4.1.3. Dirección General de Rentas de Mendoza

Cada provincia tiene potestad tributaria, en Mendoza el órgano encargado de la aplicación de las leyes tributarias y su recaudación es la Dirección General de Rentas. Las cooperativas deben inscribirse ante este organismo y cumplir con la normativa vigente.

4.1.4. Dirección de cooperativas y mutuales - Mendoza

En la provincia de Mendoza el órgano local competente es la Dirección de Cooperativas y Mutuales Mendoza (DCyM Mendoza). Esta Dirección dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo

Humano y Comunidad (desde el año 2012) busca promover el cooperativismo, el asociativismo y el mutualismo en todo el ámbito de la Provincia, facilitando y promoviendo acciones de capacitación, de formación y de acceso al financiamiento. Tiene su sede en Av. San Martín 1027 1º piso de la ciudad de Mendoza.

4.2. Específicos según el tipo de cooperativa

Existen organismos que regulan actividades específicas. A continuación se nombran distintos órganos de contralor dependiendo de cada tipo de cooperativa.

4.2.1. Cooperativas agropecuarias

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA)

La SAGPYA depende del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina. Tiene como objetivos:¹²

1- Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2- Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3- Realizar el seguimiento de la producción de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4- Efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)¹³

Tal como lo expresan los autores Ressel y Silva, este organismo depende de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA) de la República Argentina y a su vez, del Ministerio de Economía y de Producción de la Nación.

Los autores continúan refiriendo que “no sólo fiscaliza la actividad de las cooperativas agropecuarias sino que regula la actividad en general de todas las empresas del sector capitalista, que se relacionan con la actividad agroalimentaria.”

¹² Extraído de www.sig.gov.ar [noviembre, 2011]

¹³ Extractado de RESSEL y SILVA, *Estudio de las cooperativas agropecuarias en Argentina*. Recuperado de http://www.econo.unlp.edu.ar/uploads/docs/cooperativas_agropecuarias_argentinas.pdf p.100 [octubre, 2011]

Entre sus objetivos se encuentran la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, sus insumos y residuos agroquímicos, así como la prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre, y de las plagas vegetales que afectan a la producción agropecuaria del país.

Además, elabora normas y controla su cumplimiento, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, dentro de las normas internacionales exigidas.

4.2.2. Cooperativas de crédito

***Banco Central de la República Argentina*¹⁴**

El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica del Estado nacional, cuya misión primaria y fundamental es preservar el valor de la moneda.

Entre sus funciones se encuentra vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero, aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que se dicten, actuar como agente financiero del Gobierno Nacional, concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos, propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales y ejecutar la política cambiaria. Además ejerce la supervisión de la actividad financiera y cambiaria por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4.2.3. Cooperativas de seguros

***Superintendencia de Seguros de la Nación*¹⁵**

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) es la entidad que regula el funcionamiento de las empresas aseguradoras y protege los intereses de los asegurados.

Es un organismo público que depende del Ministerio de Economía y Producción, pero que funciona de modo descentralizado.

Sus funciones son las de supervisar y fiscalizar las operaciones de las empresas de seguros que funcionan dentro del territorio argentino. Su principal misión es controlar que estas actividades se desarrollen según la ley y que se cumplan las reglamentaciones vigentes en materia de seguros.

A continuación, en los dos capítulos siguientes, analizamos el régimen tributario de las cooperativas.

¹⁴ Extraído de www.bcra.gov.ar [noviembre, 2011]

¹⁵ Extraído de www.ssn.gov.ar [noviembre, 2011]

CAPITULO II: RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS. PRINCIPALES TRIBUTOS NACIONALES

Las cooperativas, en la mayoría de los casos, tienen un régimen impositivo que las diferencia de las empresas, sociedades y organizaciones de distinta naturaleza. Varios autores sostienen que no son sociedades ni asociaciones, sino un tipo asociativo diferente con características propias. La misma ley 20.337 recepta esta postura: en la exposición de motivos al artículo segundo, los legisladores cambiaron la denominación de “sociedades” que hacía la antecesora ley 11.388, por la de “entidades”.

Las razones expuestas ponen de manifiesto que estas entidades merecen un análisis particular y pormenorizado. De acá en adelante, nos proponemos estudiarlas en su rol de contribuyentes.

Se va a realizar una descripción de las principales características de los impuestos de nuestro país y a nivel provincia de Mendoza, y a continuación de cada uno se hará un análisis sobre cómo afectan a las cooperativas.

A lo largo de los dos capítulos siguientes estudiaremos los siguientes tributos y regímenes:

A nivel nacional:

- Contribución especial sobre el capital de las cooperativas
- Impuesto a las ganancias
- Impuesto a la ganancia mínima presunta
- Impuesto al valor agregado
- Impuestos internos
- Impuesto sobre la transferencia de inmuebles
- Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios
- Impuesto sobre los bienes personales.
- Regímenes de información
- Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo)
- Monotributo social.

A nivel provincial:

- Impuesto sobre los ingresos brutos.
- Impuesto de sellos.

1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

Explica Eidelman (1988, p.8) que “se ha reafirmado que las cooperativas están fuera del ámbito de la imposición, y sí, en cambio, se las grava con un tributo de características especiales denominado contribución especial.”

Continúa citando la definición que da el Modelo de Código Tributario en su artículo 17, “Contribución especial: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un estílo ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”. Explica que en este caso, “el aporte de las cooperativas, medido en función de su capital, es cobrado por el Estado, que lo aplica a una actividad directamente relacionada con el movimiento cooperativo.” (Eidelman, 1988, p. 8).

La ley 23.427 (t.o. 1986 y sus modificatorias) crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa con las siguientes finalidades (art.1):

- a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza primaria, secundaria y terciaria.
- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo.
- c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley N° 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.
- d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

Establece en su art. 2, que este Fondo se formará:

- a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
- b) Con los recursos de la contribución especial previstos en el título II de la ley.
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3, de la ley 20.337.
- d) Con el producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.

Y, el art. 6 crea la contribución especial sobre el capital de las cooperativas:

1.1.Objeto

Se aplica sobre el capital de las cooperativas al fin de cada ejercicio económico, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que establece la normativa.

1.2.Sujetos

Los sujetos pasibles de la contribución especial son las cooperativas inscriptas en el registro pertinente del organismo de control de las entidades cooperativas – hoy el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

1.3.Base imponible

El art. 7 de la ley 23.427 establece que el capital cooperativo surgirá de la diferencia entre el activo computable y el pasivo computable al cierre de cada periodo anual. Para determinarlo se deben valorar todos los conceptos de acuerdo con las normas de valuación previstas por la ley, los cuales detallamos a continuación.

1.4.Criterios de valuación¹⁶

Bienes muebles amortizables

Los bienes muebles amortizables adquiridos se valúan a su valor de compra o de ingreso al patrimonio, excluidas las diferencias de cambio.

Los bienes muebles amortizables elaborados, fabricados o construidos se valúan a su valor de costo, conformado por el valor de cada partida que lo compone al momento de su ingreso al patrimonio.

A estos conceptos se les detraerá el importe de las amortizaciones que corresponda aplicarles en función de sus características y su vida útil.

Los bienes muebles amortizables en curso de elaboración, fabricación o construcción se valorarán teniendo en cuenta el valor de ingreso al patrimonio de cada partida que lo conforma.

O sea que, se toma el costo histórico del bien ya sea un bien adquirido o elaborado menos las correspondientes amortizaciones.

Inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio

Los inmuebles se valorarán a su valor de compra, o de ingreso al patrimonio. La ley prevé que los edificios y construcciones deben ser excluidos del activo.

Cuando los inmuebles estén destinados a actividades que impliquen un consumo o agotamiento, o a actividades forestales, frutícolas y similares, la normativa permite que a su valor se le detraiga la amortización correspondiente o el ajuste a practicar.

Respecto de este tipo de bienes se establece como tope mínimo para determinar su valor, la base imponible determinada para el pago del impuesto inmobiliario o tributos similares. A su vez

¹⁶ Adaptado y extractado de Ley 23.427 (t.o. 1986 y sus modificatorias).

también se dispone que cuando el contribuyente demuestre que el valor de los inmuebles es inferior en más de un 10% al valor determinado de acuerdo a lo dispuesto por la ley, el Organismo Fiscal deberá autorizarlo a disminuir el valor en la proporción correspondiente.

En los casos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente es quien computa como activo el valor total del inmueble.

Bienes de cambio

Según el Art. 52 de la Ley del impuesto a las ganancias, complementado por los Art. 74 y 75 de su Decreto Reglamentario.

Depósitos y créditos en moneda extranjera

De acuerdo a la cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio incluyendo los intereses devengados.

Depósitos y créditos en moneda nacional

Por su valor a la fecha de cierre, incluyendo intereses y actualizaciones legales pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado.

Títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores

Con cotización:

Al último valor de cotización a la fecha de cierre.

Sin cotización:

Al valor de costo incrementado por los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengados a la fecha de cierre del ejercicio. En el caso de acciones que no coticen, el valor se determinará de acuerdo con el capital de la sociedad emisora. **Las acciones de las cooperativas serán computadas por su valor nominal.**

Bienes inmateriales y demás bienes

A su costo de adquisición u obtención.

1.5. Bienes no computables¹⁷

El artículo 10 de la Ley 23.427 considera como no computables a los bienes exentos (detallados en el artículo 9) y a los bienes situados con carácter permanente en el exterior, y el artículo

¹⁷ Adaptado y extractado de Ley 23.427 (t.o. 1986 y sus modificatorias).

14 establece que no se considerará como activo a los saldos de las cuotas suscriptas pendientes de integración de los asociados.

En resumen, no forman parte del activo a los efectos del cálculo de la contribución, los siguientes bienes:

1- Los situados en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley N° 19.640 (art. 9 inc. a).

2- Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto a los capitales y las cuotas partes de los fondos comunes de inversión. Sobre esta exención ver comentario más abajo (art. 9 inc. b).

3- Las cuotas sociales de cooperativas (art. 9 inc. c).

4- Bienes situados con carácter permanente en el exterior (art. 10 inc. a).

5- Saldos de cuotas suscriptas pendientes de integración por los asociados (art. 14)

1.6.Pasivo computable

El pasivo cooperativo estará integrado por (art. 12, ley 23.427):

1- Las deudas y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la mencionada fecha.

2- Las reservas técnicas de las cooperativas de seguros, de capitalización y similares, y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;

3- Los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

1.7.Capital computable

El pasivo determinado, se deducirá del activo del siguiente modo (art. 13, ley 23.427):

- Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables, el pasivo se deducirá íntegramente del valor de los mismos considerándose capital a la diferencia resultante.

- Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables, el pasivo deberá prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes. El capital resultará de la diferencia entre el valor de los bienes computables del activo y la proporción del pasivo atribuible a los mismos.

Para determinar la base imponible de la contribución al capital computable se le deducirán:

1- Las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;

2- Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;

3- El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondiente al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial.

La contribución especial no es deducible del capital imputable.

1.8. Alícuota

Para determinar el impuesto a ingresar, a la base imponible determinada según los parámetros comentados más arriba se le aplicará la alícuota del 2%.

No corresponde el ingreso de la contribución especial cuando el monto determinado resulte igual o inferior a la suma de \$ 750,65.

1.9. Sujetos exentos

Los define la ley del tributo en su art. 22 y son los siguientes:

1- Las cooperativas de servicios públicos, por los bienes afectados a dicha actividad, en la medida que los entes estatales que presten los mismos servicios estén exentos del impuesto a los capitales. En la actualidad el impuesto a los capitales está derogado.

2- Las cooperativas de trabajo de enseñanza, cuando reciban subsidios del Estado o de instituciones privadas e impartan enseñanza gratuita. Además deberán estar reconocidas por la autoridad que regule la materia educativa.

1.10. Forma de liquidar e ingresar la contribución

Se liquida la contribución utilizando el aplicativo FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA (actualmente la versión 2.0 release 2), que se ejecuta en el sistema de la AFIP, el S.I.ap. –Sistema Integrado de Aplicaciones- y genera el formulario de declaración jurada 369/A. Dicho formulario debe presentarse conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de Internet y haciendo uso de la clave fiscal.

A través del sistema los usuarios deberán obtener el capital computable de la cooperativa sobre el cual se determinará la contribución especial.

1.11. Metodología para la generación de la declaración jurada¹⁸

El uso del aplicativo y las instrucciones para la correcta carga de datos se desarrollan en la Resolución 2045/2007 de la AFIP.

A los fines de determinar la contribución especial, el sistema requerirá la información referida al activo y al pasivo de las cooperativas, para lo cual deberán observarse las normas de valuación y determinación establecidas en la Ley N° 23.427 y sus modificaciones.

La aplicación divide el trabajo en cuatro etapas: “Carga del Activo”, “Carga del Pasivo”, “Liquidación” y “Determinación de la Contribución Especial a Ingresar”.

Carga del activo:

Está compuesta por los campos que contienen los siguientes ítems: bienes amortizables, bienes inmuebles (excepto bienes de cambio), bienes de cambio, depósitos y créditos en moneda extranjera, depósitos y créditos en moneda nacional, títulos públicos, acciones y demás títulos valores, participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, bienes inmateriales y demás bienes.

Carga del pasivo

Está integrada por los campos que incluyen los siguientes ítems: deudas y provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio, reservas técnicas de las cooperativas de seguro de capitalización y similares, fondos de beneficios de los asegurados de vida y los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

Liquidación

En esta pantalla se resume la determinación del capital computable, se incorporan las deducciones al capital al cierre del ejercicio y por último se calcula la contribución especial.

Determinación de la contribución especial a ingresar

Una vez determinada la contribución especial, se cargan los pagos a cuenta, los anticipos, los saldos a favor de períodos anteriores –de corresponder-, y se calcula el monto a ingresar o el que se determine a favor del contribuyente.

¹⁸ Adaptado y extractado de Resolución 2.045/2007 AFIP.

1.12. Particularidades de la contribución

Detallamos diversos aspectos a tener en cuenta: la utilización del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios como pago a cuenta del tributo, el régimen aplicable de anticipos y la pérdida de vigencia de la exención sobre las acciones y participaciones.

1.12.1. Utilización del impuesto sobre los débitos y créditos como pago a cuenta de la contribución especial

El Decreto 1346/04 establece que se podrá computar como crédito de la contribución, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas, cuando las operaciones estén alcanzadas por la tasa general del 6 ‰.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo hechos imponibles alcanzados por la tasa del 12‰, podrán computar como crédito de impuestos, el 17% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto de este impuesto.

1.12.2. Anticipos de la contribución especial

De acuerdo a la R.G. (AFIP) 327/1999 las entidades cooperativas, comprendidas en el artículo 6 de la ley 23427 y sus modificaciones, deberán ingresar 11 (once) anticipos en concepto de pago a cuenta de la contribución especial que les corresponda tributar. Para establecer el importe de cada uno de los anticipos, se aplicará el 9% (nueve por ciento) sobre el monto de la contribución especial determinada en el periodo fiscal inmediato anterior.

El primer anticipo de cada periodo fiscal vencerá el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se opera el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante, y los 10 (diez) anticipos restantes deberán ingresarse en cada uno de los meses sucesivos.

1.12.3. “Exención” de las acciones. Jurisprudencia.

El artículo 9 inc. b) de la ley 23427 dispone que estarán exentas de la contribución especial las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales.

En numerosos fallos¹⁹ la jurisprudencia se ha expedido al respecto expresando que la derogación del impuesto sobre los capitales, así como la de su continuador, el impuesto sobre los activos, torna inaplicable la exención, al faltar un elemento de la misma, esto es la existencia de entidades sujetas a dichos impuestos.

¹⁹ “Cooperativa Integral COINAG Limitada s/Recurso por retardo de repetición”, Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, expte. N° 19.786-I. (30/10/2002) y “Cooperativa Integral de las Comunidades Ltda.”, Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, expte. N° 19.753-I. (26/09/2002). Recuperados de www.tribunalfiscal.gov.ar [octubre, 2011]

Por lo tanto, lo que a simple vista parece una exención, ha dejado de tener aplicación debido a la derogación del mencionado impuesto sobre los capitales.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La ley 20.628 (t.o. 1997) crea este impuesto que se aplica sobre todas las **ganancias** obtenidas por personas de existencia visible o ideal.

Si bien por la descripción del objeto del gravamen es discutible si las cooperativas están incluidas en el mismo; la mencionada ley las enumera como entidades exentas en su art. 20.

El inc. d) del artículo mencionado en el párrafo precedente, establece que están **exentas** del gravamen “las utilidades de las cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios”.

Dada la importancia del tributo y de que existe un procedimiento instaurado para gozar de este beneficio, continuamos con una breve descripción del tributo y sus efectos sobre las cooperativas y sus asociados.

2.1. Objeto del Impuesto

Como se menciona en el apartado anterior, el objeto de este tributo son las utilidades que obtienen los sujetos alcanzados.

En nuestra legislación se han adoptado dos criterios para la configuración del hecho imponible: el criterio de la residencia y el de la fuente. Tal como expresan los autores Rapisarda y Zangaro (2010, p.137) “los sujetos del país deben tributar sobre la totalidad de las ganancias obtenidas en el país y el exterior. En este último caso podrán computar como pago a cuenta las sumas pagadas en concepto de gravámenes análogos del exterior. Este pago a cuenta se encuentra limitado al incremento de la obligación fiscal determinado por incluir la ganancia proveniente del exterior. Quienes no residan en nuestro país pero obtengan ganancias sólo se encuentran obligados a tributar por las ganancias obtenidas en nuestro territorio.”

El concepto de ganancias lo define la ley en su art. 2° al decir que, “sin perjuicio de lo dispuesto en cada categoría y aun cuando no se indique en ellas, son ganancias:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación;

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los

contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior;

3) los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.”

Es decir que se grava de manera diferente a las personas físicas y sucesiones indivisas por un lado y a las sociedades, empresas y explotaciones unipersonales por el otro.

El inciso 1) se aplica a las personas físicas y sucesiones indivisas, se rige por la teoría de la fuente y sólo grava los beneficios que reúnen determinadas condiciones:

- Habitualidad. “La periodicidad puede presentarse tanto de modo real como de modo potencial, lo que significa que aun cuando el ingreso no se manifieste en forma efectivamente periódica la periodicidad se considera cumplida si hubiera habido potencialmente posibilidad de que el ingreso mencionado se reproduzca” (Bavera, Frankel, 2007, p.25);
- Permanencia de la fuente, que implica la producción de la renta y su subsistencia posterior.
- Habilidad de la fuente, “consiste en la preparación o acondicionamiento de los elementos productivos aptos para generar una ganancia; en otras palabras, tener la fuente habilitada y que dicha fuente sea lo suficientemente inalterable -permanente- como para que nuevas rentas puedan seguir produciéndose sin agotarla.” (Bavera et al., 2007, p.26).

Cabe destacar que además están gravadas aquellas ganancias que se encuentren comprendidas en alguna de las categorías de ganancias que define la ley aunque no cumplan con los requisitos enumerados precedentemente.

El inciso 2) contempla a todas las ganancias de los sujetos empresa sin que rijan los requisitos del inciso anterior y se rige por la teoría del balance.

A los efectos fiscales, la AFIP define a la empresa como toda “...organización industrial, comercial, financiera, de servicios, profesional, agropecuaria o de cualquier otra índole que, generada para el ejercicio habitual de una actividad económica basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión del capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla”²⁰

Por último, el inciso 3) está sin efecto a partir del periodo fiscal 2002.²¹

²⁰Dictamen DAT J (DGI) 7/1980. Extraído de Cerchiara. (2010). *Ganancias de 3º*. Buenos Aires: Errepar

²¹ Dictamen (PTN) 351/2003. Extraído de Rapisarda, Zangaro. *Guía práctica para el contador*. (2010). Buenos Aires: Errepar p.138

2.2.Sujetos

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el deudor, quien debe realizar la prestación frente al ente público acreedor.

En el impuesto de referencia, son las personas físicas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas y los beneficiarios del exterior no residentes con ganancias de fuente argentina.

Las cooperativas son personas de existencia ideal, que, como se mencionó, están beneficiadas con la exención en el gravamen. Sin embargo, se analizará más adelante cuál es la situación de los retornos que perciban los asociados a las mismas.

Por lo expresado, es relevante realizar una breve explicación sobre la determinación de la base imponible del tributo en cuestión y la clasificación que la Ley 20.628 hace de las utilidades gravadas en categorías, y así observar la forma en que se deben liquidar los retornos que perciban los asociados que sí se encuentran alcanzados por este impuesto.

2.3.Base imponible

Sobre este tema cabe diferenciar dos conceptos, el de ganancia neta y ganancia neta sujeta a impuesto. El art. 17 de la ley del gravamen establece que se considera ganancia neta a la ganancia bruta menos todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente, y ganancia neta sujeta a impuesto es la ganancia neta de cada categoría menos las deducciones que autoriza la ley para el caso de las personas físicas.

El art. 80 agrega que cuando los gastos se realicen para mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, la deducción debe hacerse en la parte o proporción respectiva.

<i>Cuadro N° 3: Ganancia Neta y Ganancia Neta sujeta a Impuesto</i>

$\text{Ganancia Neta} = \text{Ganancia Bruta} - \text{Gastos Necesarios}$

$\text{Ganancia Neta Sujeta a Impuesto} = \text{Ganancia Neta} - \text{Deducciones Personales}$

2.4.Categoría de ganancias

La ley de rito diferencia a las ganancias en cuatro categorías. Esto permite aplicar distintos criterios de imputación de ingresos, deducciones, etc. Cada categoría contempla las siguientes ganancias:

Primera categoría: se compone por el producido de la locación de inmuebles, de la constitución de derechos reales, etc., y se enumeran en el art. 41 de la LIG.

Segunda categoría: Bavera et al. (2007, p.140) cita a Reig (2001) quien resume que se incluyen dentro de la segunda categoría las “rentas derivadas del producido de capitales o derechos no explotados directamente por el propietario sino colocados o cedidos y, en los que, consecuentemente, la actividad del propietario es nula o casi nula”.

Tercera categoría: está constituida por las ganancias obtenidas en las actividades empresarias, aunque no cumplan con los requisitos de habitualidad, permanencia y habilitación de la fuente.

Cuarta categoría: “Las ganancias clasificadas dentro de la cuarta categoría -explican los autores Bavera et al. (2007, p.86)- son las derivadas del trabajo personal, sea este ejercido en relación de dependencia o en forma autónoma, y las consecuencias de su realización, como son la percepción de las jubilaciones, pensiones y seguros de retiro”.

Los asociados a cooperativas están contemplados en la segunda y cuarta categoría. Todo lo que perciban de las cooperativas está gravado como renta de segunda, excepto de las de consumo, que está exento y de las de trabajo, que es renta de cuarta categoría. Además se incluye dentro de la cuarta categoría, lo percibido por los miembros del consejo de administración y de vigilancia de las cooperativas.

2.5.Mecánica de liquidación de las distintas categorías

Debido a que la determinación de la ganancia sujeta a impuesto resulta de un cierto nivel de complejidad, se considera pertinente transcribir los cuadros N° 4 y 5, resumen de Rapisarda y Zangaro (2010), sobre la mecánica de liquidación de las categorías, mostrando por un lado el caso de las personas físicas, y por el otro, el de las sociedades.

Cuadro N° 4: Mecánica de liquidación personas físicas

Concepto	Categorías			
	Primera	Segunda	Cuarta	Tercera (explotaciones personales - S de H)
Criterio de imputación de ingresos (s/art. 18)	devengado	percibido	percibido	devengado
Menos deducciones computables	Admitidas según la ley y el reglamento			
Menos deducciones especiales	de la 1° categoría	de la 2° categoría		de la 3° categoría
Subtotal	resultado neto de cada categoría			
Resultado	resultado neto unificado			
Menos	deducciones generales			
Subtotal	ganancia o quebranto			
Menos	quebrantos anteriores (de corresponder y siempre que el subtotal anterior sea positivo)			
Menos (art. 23)	deducciones personales			
Total	ganancia neta sujeta a impuesto			

Fuente: Rapisarda, Zangaro (2010). *Guía práctica para el contador*. Buenos Aires: Errepar p. 140.

Cuadro N° 5: Mecánica de liquidación sociedades

Concepto	Tercera categoría (sociedades anónimas, SRL, etc.)
Criterio de imputación de ingresos (s/art. 18)	Devengado (partiendo del balance contable, de corresponder)
Más/Menos ajustes	Ajustes que incrementan o disminuyen los resultados (a los fines de adecuar la contabilidad a lo dispuesto por las normas impositivas)
Resultado	Resultado impositivo (ganancia o quebranto)
Menos	Quebrantos
Subtotal	Resultado neto
Alícuota	Impuesto determinado

Fuente: Rapisarda, Zangaro (2010). op. cit.

Siguiendo con el procedimiento correspondiente a la liquidación del gravamen, a continuación se menciona la manera de cumplir con la obligación formal de presentar en tiempo y forma la información referida a la determinación de este impuesto, ya que si bien hemos mencionado que las cooperativas se encuentran exentas, es obligación de las mismas la presentación de la declaración jurada por medios electrónicos a título informativo.

2.6. Presentación y pago de la declaración jurada

Rapisarda et al. (2010, p.148) explica que “se realiza a través del aplicativo denominado ganancias personas físicas y bienes personales o ganancias sociedades, según corresponda, emitiendo los formularios de declaración jurada F. 711 y 713 respectivamente.” Actualmente el aplicativo que anteriormente se llamaba “ganancias sociedades”, se llama “ganancias personas jurídicas”.

Continúa diciendo que “el aplicativo trabaja en el entorno del programa principal S.I.Ap.; por tal motivo es requisito haberlo instalado previamente.”

Antes de concluir con el estudio de este impuesto, se realiza una síntesis de la situación de las entidades bajo análisis y de la de sus miembros.

2.7. Tratamiento de las cooperativas y sus asociados

Como ya se expresó anteriormente, las cooperativas están exentas según surge del texto de la ley del gravamen.

Una exención es una dispensa de pago ex-post, lo que significa que la ganancia de referencia se encuentra dentro del ámbito de aplicación del gravamen, pero por medio de una exención, se la exime de ingresar el impuesto. A través de este beneficio el Estado pretende promocionar e incentivar dicha actividad.

Siguiendo a Bavera et al. (2007, p.93), podemos nombrar las siguientes definiciones:

“Exenciones: son actos, hechos, operaciones o sujetos que están alcanzados por el impuesto a las ganancias, pero en virtud de leyes o decretos se los ha liberado del pago del tributo.

Las exenciones pueden ser:

Objetivas: eximen del impuesto a ciertos actos, hechos u operaciones.

Subjetivas: eximen del impuesto a determinados sujetos.

Exclusiones o conceptos no alcanzados por el impuesto: son las ganancias ajenas al ámbito de imposición del gravamen, por no reunir los requisitos para ser consideradas ganancias en los términos de la ley.

Desgravaciones: son liberaciones parciales o totales o diferimientos de impuestos dispuestos para ciertos contribuyentes o actividades por un lapso determinado, en aras de un objetivo específico (incentivo a la producción, inversión, etc.).”

Retomando específicamente el tema de la situación tributaria de las cooperativas, como se desarrolló anteriormente, todas las cooperativas, por el artículo 20 inciso d) de la ley del gravamen, están exentas.

El artículo 34 del decreto reglamentario del tributo establece que la exención se otorgará a pedido de los interesados, quienes deberán presentar ante la AFIP los estatutos o normas que rijan su funcionamiento para acreditar que les corresponde el beneficio, y la Resolución General de la AFIP 2.681/2009 define el procedimiento a seguir para obtener la exención, el que se detalla más adelante.

Aquí resulta necesario realizar un análisis sobre si el resultado que experimentan las cooperativas, puede considerarse ganancia o no.

2.7.1. ¿Las cooperativas obtienen ganancias?

Varios autores sostienen que las cooperativas no obtienen ganancias y por lo tanto no debieran estar exentas del gravamen, sino estar excluidas de su objeto. Coincidimos con esta postura, las cooperativas son entidades sin fines de lucro, la propia ley 20.337 en su art. 2 inc. 1) establece que están fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua. Así lo menciona el Dr. Gleizer,²² “las cooperativas son ajenas a todo propósito de lucro y los excedentes que pudieran resultar de su gestión constituyen meros ajustes de precio de los servicios prestados”

Las cooperativas pueden prestar sus servicios a asociados y no asociados. En el primer caso, los excedentes que se obtengan, los cuales surgen de la diferencia entre el costo y el precio del servicio, se destinan en un porcentaje a formar reservas y la diferencia constituye los retornos que vuelven a los asociados en proporción a las operaciones realizadas (art. 42, ley 20.337). Es muy clara la intención de las cooperativas en prestar un servicio al costo evitando las intermediaciones que encarecen los bienes y servicios, y en caso que la estimación del precio de venta sea superior al costo, ésta se devuelve a los asociados en concepto de retorno.

Cuando los servicios se presten a no asociados, la ley establece que no puede hacerse en mejores condiciones que con los asociados y que los excedentes que se originen por este motivo se destinarán a una cuenta especial de reserva, la reserva especial del art. 42, que como todas las reservas de las cooperativas, es irrepartible.

Por último y para terminar de fundamentar nuestra postura de que estas entidades no persiguen lucro, los artículos 95 y 101 de la ley que regula a las cooperativas establecen que en caso de liquidación, el sobrante patrimonial se destinará al Estado.

En conclusión, por los motivos expuestos, las cooperativas no obtienen ganancias y nunca van a lucrar, ya que la ley les prohíbe expresamente transformarse en sociedades comerciales (art. 6 Ley de Cooperativas).

En el Anexo C del presente trabajo realizamos un estudio sobre el banco cooperativo “Credicoop”, el cual, a pesar de ser un banco está exento en ganancias.

²²GLEIZER, A. (08/06/2004). *Situación tributaria de las cooperativas en Argentina*. (Nota de opinión). Recuperado de http://www.consejo.org.ar/coltec/gleizer_0806.htm [septiembre, 2011]

Es importante que en próximas modificaciones a la ley del gravamen se contemple la verdadera situación de las cooperativas en el impuesto a las ganancias, ya que en caso de eliminarse la exención se les haría pasible de un impuesto que no les corresponde, con la subyacente complejidad de su liquidación y además, por vía transitiva se las haría sujetos del impuesto a la ganancia mínima presunta, cuando ya tributan la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, lo que generaría la doble imposición sobre el patrimonio de los entes en cuestión.

A continuación analizamos la situación de los asociados a las cooperativas.

2.7.2. Tratamiento de los asociados

En primer lugar, siguiendo a Bavera et al. (2007, p.95), se definen algunos conceptos importantes para poder estudiar la situación impositiva de los asociados a las cooperativas.

“Interés accionario: es el monto del excedente repartible de una cooperativa destinado a pagar un interés a las cuotas sociales, si así lo previera el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto el que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.

Retorno: es el monto del excedente repartible que se distribuye a los asociados en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa.”

En segundo lugar, analizamos a la luz de la ley cómo se grava a los asociados a las cooperativas:

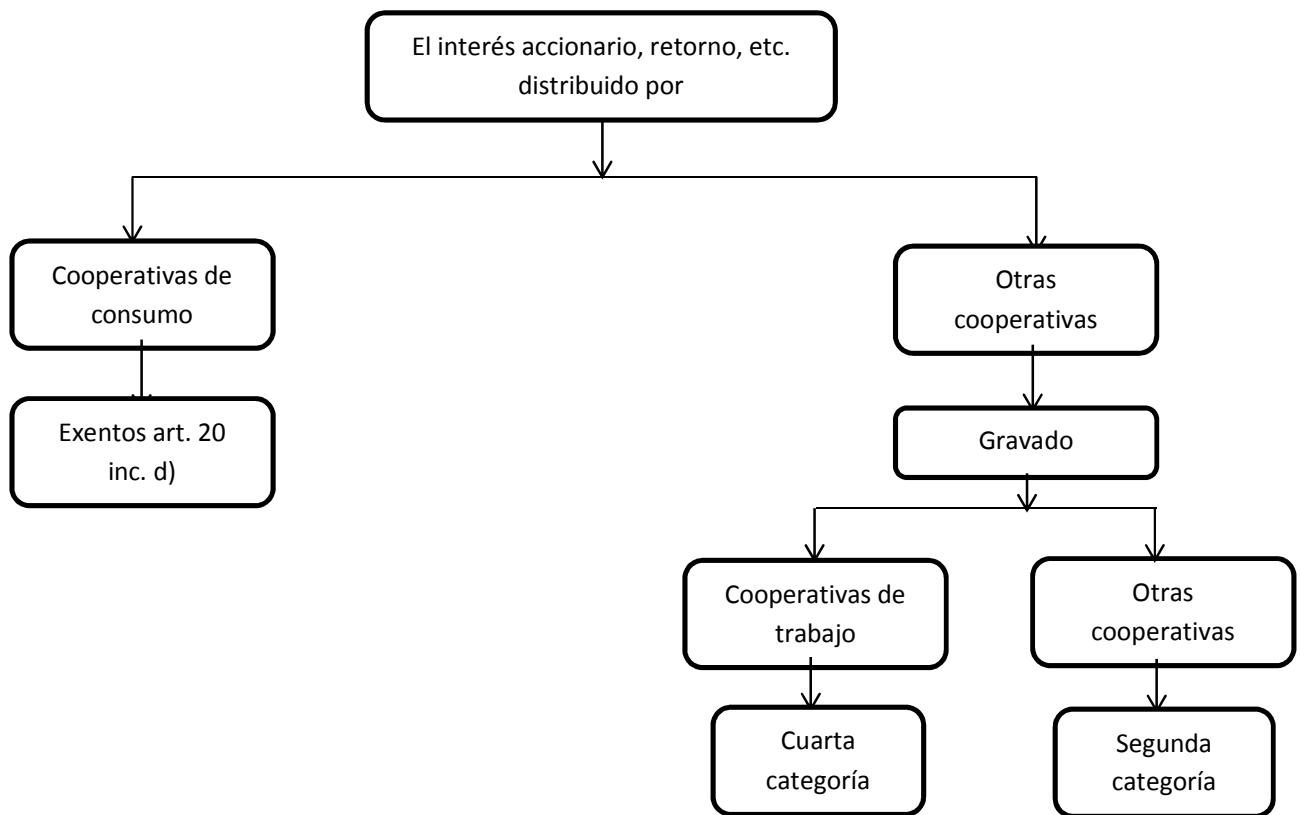
Por el inc. d) del artículo 20 de la ley del gravamen se exime todo lo que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus asociados.

Los asociados al resto de las cooperativas, tributan el impuesto a las ganancias, como renta de segunda categoría, (art. 45 inc. g); y como renta de cuarta categoría por la contraprestación que perciban los consejeros de las cooperativas (art. 79 inc. c) y por los servicios personales prestados por los asociados a las cooperativas de trabajo, incluyendo el retorno (art. 79 inc. e).

A su vez “en los casos en que los asociados a las cooperativas vendan sus productos a las mismas, la AFIP, a efectos de establecer la utilidad impositiva de los asociados, podrá ajustar el precio de venta fijado, si este resultara inferior al valor de plaza vigente para tales productos” (Bavera et al., 2007, p. 95).

Para resumir, se presenta un cuadro (Nº 6) explicativo de la situación de las cooperativas y sus asociados frente al impuesto a las ganancias:

Cuadro N° 6: Situación de los Asociados



Fuente: Bavera, Frankel (2007) *Ganancias de 1º, 2º y 4º*. Buenos Aires: Errepar, p. 95.

Algunos de los impuestos más importantes en nuestro país, cuentan con regímenes de retención o percepción, que delegan el cobro anticipado del impuesto que corresponda al momento de la operación entre dos sujetos, generalmente este momento es la venta. Si bien no es el objetivo del trabajo estudiar en profundidad estos regímenes, en el caso del Impuesto a las Ganancias, es pertinente observar cómo afecta a las cooperativas.

2.7.3. Regímenes de retención

“En los actuales sistemas tributarios existen diversos mecanismos que se aplican a los efectos de optimizar la gestión recaudadora” (Rapisarda et al, 2010, p. 106).

Así pues, “con ellos se atacan los focos de evasión y se obtienen datos precisos relacionados con el nivel económico de diversas actividades, ya que los datos se obtienen mediante el cruzamiento de información entre contribuyentes” (Rapisarda et al, 2010, p. 106).

La cooperativa es agente de retención del impuesto a las ganancias de acuerdo a la RG 830/2000 AFIP. Se le exige a las cooperativas, excepto a las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el

Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, que actúen como agentes de retención del gravamen.

Quedan sujetos a retención de los siguientes conceptos:

- 1- El interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre sus asociados, excepto las de consumo (Anexo II, d).
- 2- Las retribuciones de los consejeros de las cooperativas (Anexo II, k)

No están sujetos a retención:

- 1- Las sumas, cualquiera fuera el concepto, que perciban los asociados de cooperativas de trabajo por servicios personales, en la medida que trabajen personalmente en la explotación (Anexo III, b).

Para concluir con el análisis del tributo sobre las Ganancias, se procede a detallar el trámite actualmente impuesto por la RG AFIP 2681/2009 para obtener el Certificado de Exención de la obligación tributaria bajo estudio, procedimiento obligatorio para gozar de este beneficio.

2.7.4. Pasos para obtener la exención en el impuesto²³

En el año 2009, la AFIP publicó la R.G. N° 2.681 que contiene un procedimiento para obtener el reconocimiento de la exención en el impuesto a las ganancias establecida en el art. 20 incisos b), d), e), f), g), m) y r) del gravamen.

A través de esta resolución se crea un “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias”, con el fin de poder realizar una evaluación periódica sobre si las entidades e instituciones que gozan del beneficio de la exención mantienen los requisitos a lo largo de su vida.

El artículo segundo establece que la finalidad de obtener el Certificado de Exención es para:

- No ingresar el impuesto a las ganancias.
- No ser pasibles de retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.
- Estar alcanzadas por alícuotas reducidas o exentas en el impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Para poder tramitar el certificado debe cumplirse con los requisitos que enumera el artículo tercero y que son los siguientes:

- Estar inscripto en la AFIP y tener la C.U.I.T activa.
- Tener el alta en el impuesto a las ganancias y, de corresponder, en el impuesto al valor agregado.
- Tener actualizada toda la información referida a su forma jurídica, mes de cierre del ejercicio fiscal y actividades económicas.
- Mantener actualizado el domicilio fiscal.

²³Todo el texto fue extractado y adaptado de la Resolución General 2.681/2009 AFIP (B.O. 5/10/2009).

- Haber cumplido con las presentaciones de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado y de los recursos de la seguridad social en los últimos 12 períodos fiscales, o los que correspondan desde el inicio de la actividad, antes de la solicitud del certificado.

- Haber cumplido, de corresponder, con la última presentación de la declaración jurada en el Impuesto a las Ganancias.

Si se cumplen con todos los requisitos, existen dos regímenes, uno general y otro simplificado, y a partir del capítulo B de la resolución, se disponen los pasos a seguir para tramitar el certificado.

Régimen general

- 1- Debe generarse el formulario N° 953 utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS”, que se descarga desde la página web de la AFIP y utiliza el entorno del S.I.Ap.
- 2- Luego debe presentarse dicho formulario vía Internet con Clave Fiscal e imprimir el comprobante de acuse de recibo que emitirá el sistema. En el caso de detectarse errores e inconsistencias, la presentación será rechazada por el sistema.
- 3- Una vez efectuada la presentación, deberá ingresarse con clave fiscal al servicio “Certificado de exención en el impuesto a las ganancias”, opción “Régimen general - Ingresar solicitud”, a fin de constatar el resultado de la misma y obtener el número de presentación asignado.
- 4- Dentro del mismo servicio, a través de la opción “Consultar estado solicitud”, se podrá realizar el seguimiento de los controles formales iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro de los dos días corridos de obtenido el número de presentación. Si la solicitud es rechazada por detectar inconsistencias, va a ser reflejado por el sistema, y podrá efectuarse una nueva solicitud luego de subsanadas las diferencias.
- 5- Una vez que la solicitud ha sido aceptada, se debe concurrir a la dependencia de la AFIP que corresponda, dentro de los doce días corridos siguientes al que se obtuvo el número de presentación, a fin de completar el trámite, munido de la siguiente documentación:
 - Acuse de recibo, obtenido como constancia de la presentación efectuada vía Internet.
 - Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y -de corresponder- de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.
 - Copia de la última acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. Deberá dejarse constancia del número, fecha de rúbrica y folio del Libro de Actas rubricado por organismo competente. En su caso, deberá acompañarse la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.
 - Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente de acuerdo con el tipo de entidad de que se trate.
 - Formulario de declaración jurada N° 953, generado de conformidad con el punto 1.

- Copia del estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria - según el tipo de entidad de que se trate-, de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales -o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad- vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.
- 6- La procedencia o denegatoria del certificado de exención será resuelta por la AFIP en un plazo de 45 días corridos, contados desde la admisión formal de la solicitud.
- 7- Una vez obtenida la exención, la AFIP la publicará en su sitio web, también la entidad podrá imprimirla de conformidad con lo establecido en el paso N° 4.

Régimen simplificado

Pueden acceder al régimen simplificado para tramitar al Certificado de Exención, entre otras enumeradas por la norma, las entidades exentas de impuestos por leyes nacionales siempre que las ganancias deriven de la actividad principal que motivó su exención, o sea que las cooperativas pueden solicitar dicha exención.

Deben ingresar con Clave Fiscal al servicio “CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”, a la opción “REGIMEN SIMPLIFICADO – Ingresar Solicitud”. Una vez ingresados los datos solicitados, el sistema efectuará una serie de controles formales en línea y de resultar aceptada la solicitud el sistema emitirá un acuse de recibo y un número de presentación. A partir de ahí se debe continuar con el paso N° 5 enumerado anteriormente.

El certificado de exención se otorgará por períodos anuales coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, su renovación se realizará de manera automática, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

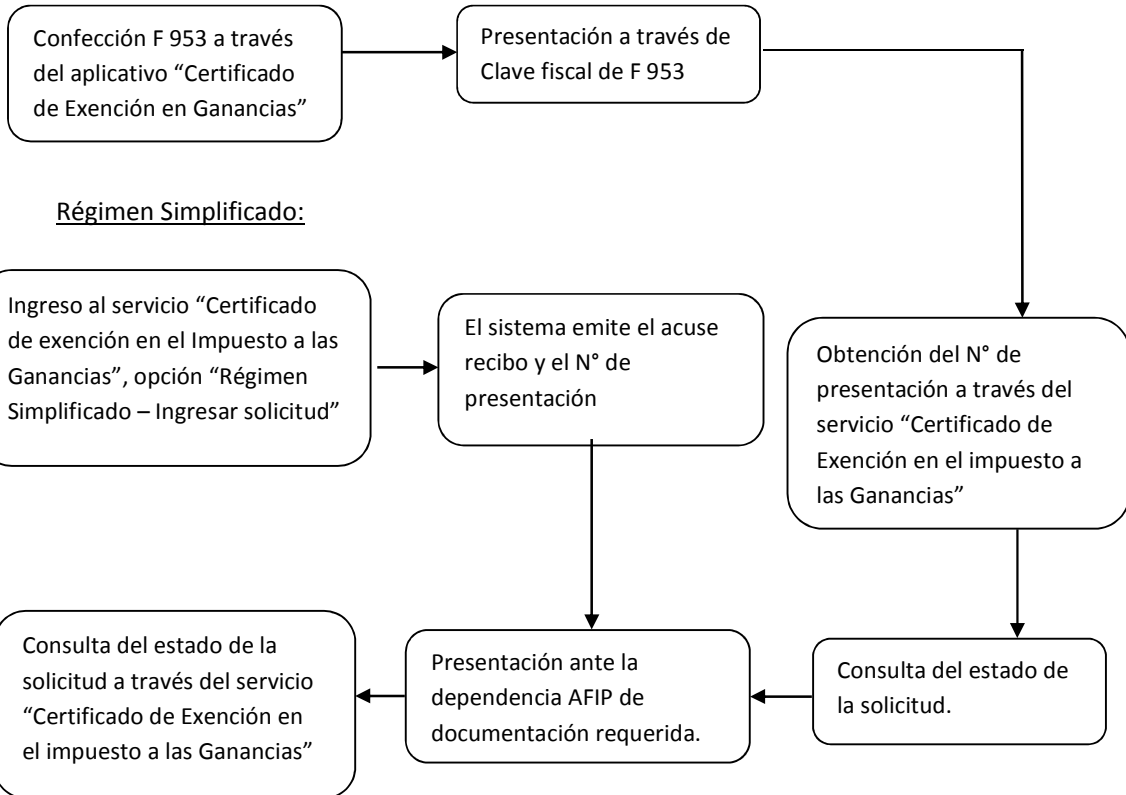
Cabe aclarar que, a pesar de tener el certificado de exención vigente, las entidades deben presentar anualmente la declaración jurada en el impuesto a las ganancias y el informe para fines fiscales (Formulario 760/C) a modo informativo.

A modo de síntesis se grafican los pasos detallados precedentemente en el cuadro N° 7.

Se adjunta modelo del Formulario 953 al final del presente trabajo.

Cuadro N° 7: Pasos para obtener la exención en Impuesto a las Ganancias

Régimen General:



3. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

La ley 25.063 (B.O. el 30/12/1998) regula un tributo complementario al Impuesto a las Ganancias, analizado en el apartado anterior. En función del objetivo del presente trabajo, se procederá a estudiar las características sobresalientes de este gravamen y su efecto sobre las cooperativas, anticipando brevemente que, actualmente las cooperativas gozan del beneficio de la exención.

3.1. Objeto

El artículo primero de la ley 25.063 (t.o. 1998 y sus modificatorias) crea un impuesto a aplicarse sobre la base de los activos valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Explica D'Agostino (2006, p.21) que “si bien su base de imposición (el activo) es típica de un impuesto patrimonial, se trata de un impuesto a la renta en base presunta, complementario del impuesto a las ganancias, cuya finalidad es –como su nombre lo indica- asegurarle al Fisco recursos mediante la presunción de una renta mínima, determinada en función de los activos empresarios, sin considerar las situaciones personales del contribuyente.”

Continúa explicando que “precisamente por su carácter de complementario, el impuesto a las ganancias determinado por el mismo periodo fiscal podrá ser tomado como pago a cuenta, y si de tal cómputo surgiere un excedente no absorbido, éste no será recuperable. Si, en cambio, el impuesto a las ganancias resultase insuficiente y surgiera impuesto a la ganancia mínima presunta a ingresar, el tributo efectivamente ingresado podrá ser tomado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias en cualesquiera de los 10 ejercicios siguientes.”

Ahora, es importante observar quienes son los sujetos pasivos de este tributo, es decir, quienes pueden considerarse deudores del mismo.

3.2.Sujetos

Tal como lo expresa D'Agostino (2006, p.21), “alcanza tanto a las empresas que resulten sujetos del impuesto a las ganancias, como a las sociedades que no fueren contribuyentes de éste, y a los titulares de inmuebles rurales, resultando de aplicación en todo el territorio de la Nación.”

Además son sujetos los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país, con fines de especulación o lucro, de producción de bienes o de prestación de servicios, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior, o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicados en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Así pues, “los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

- Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo periodo fiscal, o
- Corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso” (Rapisarda et al., 2010, p.173).

3.3.Base Imponible

Son los activos pertenecientes a los sujetos del impuesto a una fecha determinada, que puede coincidir con la fecha de cierre de ejercicio, en caso de ser sujetos obligados a emitir estados contables, o al 31 de diciembre de cada año, caso contrario.

La alícuota se fija en el 1% de los activos gravados, sin embargo, existe un mínimo exento de \$ 200.000, por lo que los sujetos que superen el monto exento tributarán sobre la totalidad de los activos.

3.4.Tratamiento de las cooperativas

Las cooperativas están exentas de este tributo en virtud del art. 3 inc. c) que establece la exención en el gravamen para las entidades consideradas exentas por el impuesto a las ganancias.

Si se eliminara la exención en el Impuesto a las Ganancias, como se explicó precedentemente, sus bienes quedarían alcanzados por el impuesto a la ganancia mínima presunta cuando el impuesto a las ganancias resulte insuficiente como pago a cuenta, situación que es altamente probable por los pocos excedentes que tienen las cooperativas en relación con sus activos.

Además, de surgir impuesto a pagar se estaría generando una doble imposición ya que las cooperativas tributan la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En vista de esto, es importante que, en ocasión de existir reformas tales a la normativa de estos tributos (IG e IGMP), la situación de las cooperativas no deje de analizarse con precaución.

Respecto de los asociados a las cooperativas, no son contribuyentes de este impuesto ya que las personas físicas no son sujetos obligados.

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Este impuesto fue introducido en nuestra legislación por la ley 20.631 (t.o. 1997 y sus modificatorias) y grava el consumo en forma general.

Actualmente grava la venta de casi todo tipo de bienes y servicios. Es necesario detallar los aspectos sobresalientes de esta carga tributaria para determinar la situación de las cooperativas frente al gravamen, ya que la ley que lo regula no las excluye o exime por su forma jurídica, sino que se debe estudiar cada caso en función de la actividad que la entidad desarrolla.

4.1. Objeto

El artículo 1º de la ley de IVA establece las manifestaciones que constituyen su objeto imponible.

1- Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país, efectuadas por los sujetos alcanzados por el impuesto, tres requisitos que necesariamente deben cumplirse en forma conjunta (inc. a).

2- Las obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de la Nación.

No se encuentran alcanzadas por el impuesto las locaciones y prestaciones de servicios efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior (inc. b).

3- Las importaciones definitivas de cosas muebles (inc. c).

4- Las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imposables y revistan la calidad de responsables del impuesto. Es lo que se conoce como importación de servicios (inc. d).

Para establecer precisiones respecto de la materia imponible la ley se encarga de definir el concepto de venta en su art. 2, estableciendo como tal a:

1- Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal que implique la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación) (inc. a).

2- La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma y las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros (inc. b).

3- Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros (inc. c).

Respecto de las obras alcanzadas se encuentran las siguientes:

1- Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación.

2- Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio.

3- La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

4- La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero.

Con relación a las locaciones y prestaciones de servicios la legislación realiza una enumeración de aquellas que se encuentran alcanzadas por el impuesto sin ningún tipo de

condicionamiento, para luego culminar con un inciso que establece que alcanza a todas las demás locaciones y prestaciones, con la condición que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso (art. 3).

4.2.Sujetos

Matías, Silvarredonda y Sastre (2001, p.25) introducen el tema diciendo que “la correcta definición y comprensión de los sujetos del Impuesto al Valor Agregado es de particular importancia por cuanto el elemento subjetivo surge como condición definitoria de la inclusión o exclusión dentro del objeto del gravamen, en ciertos hechos imponible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley.”

Los autores hacen referencia en su obra a un dictamen de la AFIP que expresa que “para definir la procedencia del tributo, no es únicamente necesario que se concrete el hecho imponible previsto por la ley. Es necesario además que la persona física o jurídica que configura el hecho imponible sea definida como sujeto pasivo del mismo, es decir, esté encuadrada dentro de aquellos a los cuales la ley les atribuye la responsabilidad de cumplir con la obligación tributaria. No concretándose este encuadramiento, aun cuando se cumplimenten las demás condiciones, no es sujeto del impuesto y por consiguiente, nada hay que cumplir respecto del mismo”.²⁴

Siguiendo a la enumeración que hace Rapisarda et al. (2010, p. 91), la ley define como sujetos pasivos del impuesto a quienes:

- 1- Hagan con habitualidad venta de cosas muebles.
- 2- Realicen actos de comercio accidentales con cosas muebles
- 3- Herederos o legatarios de Responsables Inscriptos (siempre que los bienes hubiesen estado gravados para el causante)
- 4- Intermediarios
- 5-Importadores de cosas muebles
- 6- Empresas constructoras
- 7- Locadores y prestadores de servicios gravados
- 8- Importadores de servicios
- 9- UTEs, ACEs, consorcios, agrupamientos y similares.

Las cooperativas son sujetos del impuesto y según sea la actividad que realicen, veremos más adelante, pueden beneficiarse con algunas exenciones.

²⁴ Dictamen 72/94 (D.A.L.) 20/09/94, Revista Impuestos LVI-A. Citado en MATIAS, A.M., SILVARREDONDA, M. y SASTRE, G. (2001). *Impuesto al valor agregado. Cuaderno I*. Buenos Aires: Errepar, p.25.

4.3.Base imponible

“El impuesto se calcula, en términos generales, restándole al impuesto sobre las ventas, prestaciones y locaciones gravadas realizadas (débito fiscal), el impuesto sobre las compras de bienes, obras y servicios (crédito fiscal). Se aprecia pues, que tanto el ‘débito fiscal’ como el ‘crédito fiscal’ constituyen, considerados individualmente, cada uno de los términos de la sustracción establecida en la ley como sistema de liquidación del gravamen.” (Celdeiro, 2008, p.105).

4.4.Tratamiento de las cooperativas

“En este gravamen –dice Bellandi (2000, p.10)- no existen disposiciones específicas con respecto a las cooperativas y las mismas son responsables del tributo si desarrollan las actividades que son objeto de imposición por parte de la ley de la materia.” Solo podemos encontrar un tratamiento en particular en los siguientes casos:

1- Están exentos los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica abonados por las cooperativas [art. 7 inc. h) punto 7].

2- Se exime del impuesto a los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas [art. 7 inc. h) punto 8].

3- Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas legalmente constituidas están exentos [art. 7 inc. h) punto 16]. Explica Bellandi et al. (2000, p. 10) que “la exención se refiere a los intereses abonados sobre el capital, etc., por las cooperativas a sus asociados. Cabe aclarar que se encuentran alcanzados por el gravamen los intereses que abonan los asociados a las cooperativas originados por los préstamos recibidos de estas últimas. Esta situación comprende a los saldos de las cuentas corrientes a favor de las cooperativas.”

4- Se eximen a las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejo de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejo de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y de las cooperativas [art. 7 inc. h) punto 18].

5- Se eximen los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo [art. 7 inc. h) punto 19], sobre este punto ver comentario más abajo.

A continuación explicamos algunas situaciones particulares que merecen nuestra atención:

4.4.1. Ventas efectuadas por cooperativas de productores primarios

La jurisprudencia se ha expedido respecto a este tema.²⁵ “En el caso bajo análisis, los productores primarios entregan su producción a la cooperativa para su elaboración y posterior

²⁵DICT. 48/91 D.A.T. (DGI) 05/11/1991. Citado en Matias, Silvarredonda y Sastre (2001). *Impuesto al valor agregado. Cuaderno I*. Buenos Aires: Errepar. p.150

comercialización. A partir del momento en que se inicia el ciclo de comercialización, la cooperativa, que industrializa y vende a nombre propio por cuenta de sus asociados, abona a los productores liquidaciones parciales.”

Continúa el caso expresando “La operatoria descrita se encuadra en las previsiones del artículo 18 de la ley del gravamen y del artículo 33 de su decreto reglamentario, por tratarse de ventas a nombre propio por cuenta de terceros. Es decir que el hecho imponible se perfecciona en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, el que fuere anterior.”

4.4.2. Obras sobre inmueble propio. Cooperativas para asociados.

En otro caso de jurisprudencia,²⁶ en un análisis sobre las obras sobre inmueble propio realizadas por cooperativas se concluye que “no se considera empresa constructora y, por ende, sus operaciones no estarán alcanzadas por el impuesto al valor agregado siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) inexistencia de propósito de lucro y la finalidad de ayuda mutua.
- b) Que la construcción se financie con aportes de los asociados.”

4.4.3. Cooperativas de trabajo

A lo largo de nuestra investigación nos encontramos con el interrogante sobre de qué manera están alcanzadas las cooperativas de trabajo en el IVA, ya que por un lado las locaciones y prestaciones de servicios que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso están gravadas por el art. 3 inc. e) apartado 21 de la ley del impuesto. Pero por el otro lado, la ley exime del tributo a los servicios prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo en su art. 7 inciso h apartado 19.

Las cooperativas de trabajo actúan como intermediarias entre los asociados y los terceros, cabe preguntarnos entonces si la operatoria de estas está alcanzada o no por el IVA.

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de un dictamen²⁷ expresa que, “en la operatoria de las cooperativas de trabajo se producen dos hechos imposables distintos: la prestación de servicios de los asociados a la cooperativa, que el legislador expresamente ha exonerado del tributo, y la operación entre la cooperativa y los terceros, la cual constituye un hecho imponible gravado, habida cuenta de que la misma actúa a nombre propio y no goza de una exención subjetiva frente al impuesto.”

²⁶DICT. 7/92 – D.A.L. (DGI) 16/03/1992. Citado en Matías, Silvarredonda y Sastre (2001). *Impuesto al valor agregado. Cuaderno I*. Buenos Aires: Errepar. p.180

²⁷DICT. 66/92 - D.A.T. (DGI) - 2/6/1992. Citado en Matías, Silvarredonda y Sastre. (2001). *Impuesto al valor agregado. Cuaderno I*. Buenos Aires: Errepar. p.181

En conclusión la exención analizada sólo se aplica para las prestaciones que los asociados realicen a la cooperativa de trabajo, caso contrario, cuando el asociado realiza prestaciones para un tercero, se encuentra gravado por el impuesto.

5. IMPUESTOS INTERNOS

Este impuesto está regulado por 2 leyes, la N° 3974 (t.o. 1979) y la N° 24674 (t.o. 1996) y grava la transferencia de algunos bienes. Es menester entender cómo pueden las cooperativas verse o no incluidas como sujetos alcanzados por este tributo. Para ello, se hará un resumen sobre el objeto, sujetos y base imponible de esta imposición, y luego, un análisis de los tipos de cooperativas que se ven alcanzados por la misma.

5.1.Objeto

Este impuesto grava el expendio en todo el territorio de la Nación de determinados bienes. Se entiende por expendio la transferencia del bien a título gratuito u oneroso.

Los objetos que están alcanzados son los siguientes:

1) Productos, entre los cuales están los tabacos, bebidas alcohólicas, cervezas, bebidas analcohólicas y jarabes. Además grava a los hornos para cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas o energía de radiofrecuencia; aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción de sonido; aparatos receptores de radiodifusión combinados; aparatos para registro y reproducción del sonido; aparatos para el registro o reproducción de imágenes y sonido en televisión; y objetos suntuarios.

2) Negocios, estando conformada esta clase por los seguros y los servicios de telefonía celular y satelital.

5.2.Sujetos

Con alcance general, la legislación del gravamen señala como sujetos pasivos del tributo a:

a) Fabricantes: quienes actúen en la última fase del proceso de elaboración produciendo mercadería cuya individualidad encaje en la definición de objeto gravado del impuesto.

b) Importadores: las personas que en su nombre importen mercadería.

c) Aquellos por cuya cuenta se efectúe la elaboración.

Con alcance particular, la normativa señala a los siguientes sujetos:

a) Adquirentes en subasta de mercadería gravada, estando el subastante obligado a actuar como agente de percepción en estos casos.

b) Algunos fraccionadores expresamente señalados por la ley.

c) Quienes presten servicios de telefonía celular y satelital.

Cabe señalar que todos estos sujetos podrán computar como pago a cuenta del gravamen, el impuesto que a su vez les haya sido facturado o percibido como consecuencia de la importación o adquisición en el mercado interno de insumos o bienes gravados. Este cómputo procederá con relación a los bienes que generen el nuevo hecho imponible.

En ningún caso el mecanismo mencionado en el párrafo anterior podrá generar saldo a favor del contribuyente.

5.3.Base imponible

En general, la base imponible constituye el precio neto de la venta que surja de la factura o documento equivalente. Puede deducirse del precio neto las bonificaciones y descuentos, los intereses por financiación y el débito fiscal del impuesto al valor agregado, en tanto figuren discriminados en la factura.

5.4.Tratamiento de las cooperativas

Las cooperativas van a ser sujetos de este impuesto en la medida que realicen operaciones gravadas. Nombramos a continuación cooperativas constituidas en el país que desarrollan algunas de las actividades contempladas, con la intención de ejemplificar la situación de las entidades bajo estudio frente al gravamen:

Expendio de tabaco: Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda.

Expendio de cervezas: Cooperativa Cerveceros y Malteros Unidos de la Quilmes Ltda.

Servicio de telefonía: Cooperativa Telefónica y otros servicios de Villa Gesell Ltda., Cooperativa Telefónica de Adelia María Ltda.

Servicio de seguros: Sancor Cooperativas Unidas Limitada, Triunfo Cooperativa Limitada de Seguros, Cooperativa de Seguros, Luz y Fuerza Ltda.

En el capítulo siguiente, estudiamos otras imposiciones a nivel nacional y provincial, diferenciando la situación de las cooperativas y sus asociados.

CAPITULO III: RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS. OTROS TRIBUTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

1. IMPUESTOS Y REGIMENES NACIONALES

1.1. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

No se puede establecer con claridad qué tipo de capacidad contributiva pretende gravar, si la renta, el patrimonio o el consumo. Posee la gran ventaja para el fisco de ser de fácil y eficaz recaudación, debido a la gran bancarización de la economía argentina.

Si bien su vigencia comenzó a partir del 03/04/2001, recién alcanzó a las cooperativas a partir del 01/08/2001, mediante la sanción de la ley 25.453; motivo por el cual analizaremos el gravamen en cuestión y su impacto en el tratamiento impositivo de las cooperativas.

1.1.1. Objeto

La ley 25.413 (t.o. 2001 y sus modificatorias) es la ley de rito del gravamen y su art. 1° el encargado de definir que el impuesto se aplicará sobre:

a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas (cualquiera sea su naturaleza) abiertas en entidades regidas por la ley de entidades financieras.

b) Las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas indicadas en el mismo, cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo (incluso a través de movimientos de efectivo) y su instrumentación jurídica.

c) todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la ley de entidades financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se le otorguen y su instrumentación jurídica.

1.1.2. Sujetos

Los sujetos del impuesto son los titulares de las cuentas bancarias donde se registran los movimientos de débitos y créditos y las entidades financieras son quienes lo deben liquidar e ingresar al fisco.

Para la operatoria en las que no se utilicen las cuentas bancarias, efectuadas por las entidades bancarias, cualesquiera sean las denominaciones que se le otorguen y los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, el impuesto estará a cargo de los ordenantes o beneficiarios de tales operaciones.

Con respecto a los hechos imponible donde no intervienen las entidades bancarias, tratándose de movimientos de fondos por cuenta propia, es sujeto quien efectúa dicha operación, en cambio si se trata de entrega de fondos por cuenta ajena, el ordenante será el sujeto pasivo.

1.1.3. Base imponible

El impuesto se determinará sobre el importe bruto de los débitos y créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos, o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes.

Actualmente la alícuota general del impuesto es del 6%, aunque la normativa también prevé una alícuota doble a la general para determinados hechos imponible por suponer el legislador que estas operaciones reemplazan a los débitos y créditos efectuados en cuenta corriente bancaria que hubiesen provocado la obligación tributaria.

Según establece el artículo 7 del Decreto 380/01 (B.O 30/3/01) dicha alícuota será reducida:

a) A setenta y cinco centésimos por mil (0,75%) para los débitos y créditos, cuando se trate de cuentas corrientes de determinados contribuyentes, tales como empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito y empresas que operen sistemas de transferencias electrónicas por Internet, en tanto en las mismas se registren únicamente débitos y créditos generados por su actividad,

b) A cincuenta centésimos por mil (0,50%) para los débitos y créditos, cuando se trate de las siguientes operaciones:

I) Débitos en cuenta corriente cuyo importe se destine a la compra de Letras del Banco Central de la República Argentina con intervención de las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y los créditos originados en la cancelación de esos mismos títulos, siempre que el plazo de amortización de los mismos sea igual o inferior a quince (15) días.

II) El débito originado en la adquisición de documentos cuyo plazo de vencimiento sea igual o inferior a quince (15) días, realizada en el marco de operaciones de mediación en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, como así también el crédito proveniente de la cancelación de los citados documentos; únicamente si en la fecha de su vencimiento, la totalidad del producido del documento es acreditada en la cuenta corriente de quien lo adquirió.

c) A uno por mil (1%) para los débitos y créditos, cuando se trate de las operaciones comprendidas en el inciso b) precedente cuyo plazo sea igual o superior a dieciséis (16) días y no exceda de treinta y cinco (35) días.

1.1.4. Tratamiento de las cooperativas

Al crearse el impuesto, las operaciones de las entidades reconocidas como exentas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en virtud de lo dispuesto por la ley de Impuesto a las Ganancias, entre ellas las cooperativas, no se hallaban sujetas al gravamen.

Unos meses más tarde, a partir de la sanción de la ley 25.453 (B.O. 31/07/01), promulgada por Decreto N° 966/01 (B.O. 31/07/01), se las incluye como sujetos gravados.

El decreto 380/2001, que es el decreto reglamentario de la ley de referencia, en su artículo 13 establece que las cooperativas podrán computar como pago a cuenta de la Contribución Especial los importes que se generen en las siguientes operatorias:

a) Cuentas bancarias gravadas alcanzadas por la tasa general del 6%: podrá computarse como pago a cuenta el 34% (treinta y cuatro por ciento) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en las sumas acreditadas en las cuentas bancarias.

b) Operaciones en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por entidades financieras, alcanzadas por la tasa general del 12%:

- Pagos por cuenta y/o a nombre de terceros
- Rendiciones de gestiones de cobranza
- Rendiciones de recaudaciones
- Giros y transferencias
- Pagos realizados por las entidades financieras por cuenta propia o ajena a los establecimientos adheridos a los sistemas de tarjetas de crédito y/o de compra

c) Movimientos y entregas de fondos, propios o de terceros -aun en efectivo- que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica, quedando comprendidos los destinados a la acreditación a favor de establecimientos adheridos a sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, alcanzadas por la tasa general del 12%.

Con relación a las operaciones indicadas en los puntos b) y c) precedentes, podrá computarse como pago a cuenta el 17% (diecisiete por ciento) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en tales operatorias.

Los créditos obtenidos por aplicación de los procedimientos indicados precedentemente, podrán imputarse en las respectivas declaraciones juradas y/o en los anticipos de la Contribución Especial.

De existir un remanente -si el importe a computar como pago a cuenta supera a las obligaciones -, no podrá compensarse con otros gravámenes, ni solicitar su reintegro o transferencia a terceros. Sin embargo, el remanente podrá trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales.

Cabe aclarar que el cómputo como pago a cuenta sólo es procedente cuando las operatorias sujetas al Impuesto Ley 25.413 estén alcanzadas a la alícuota general del gravamen. En consecuencia, si una cooperativa, goza de una alícuota reducida del artículo 7 del Decreto 380/01 B.O 30/3/01, mencionada en el apartado anterior, no tendrá derecho al cómputo del pago a cuenta.

1.1.5. Cooperativas que revistan como entidades financieras

Las entidades financieras, además de actuar como agentes de liquidación y percepción del Impuesto Ley 25413, resultan contribuyentes, con la particularidad que la determinación del impuesto se efectúa mediante una modalidad especial, establecida en el artículo 7° del Decreto 380/01. La misma consiste en calcular el impuesto sobre las sumas que las entidades paguen -cualquiera sea el medio utilizado-, respecto a determinados conceptos enumerados del 1 al 9 en la norma.

En los numerales 1 a 8 se incluyen, en general, gastos administrativos, compra de bienes y distribuciones de utilidades. El numeral 9 incluye los pagos a comercios adheridos a sistemas de tarjetas de créditos, compra y/o débito.

Finalmente la norma dispone una diferenciación respecto a la alícuota a aplicar según los conceptos pagados. Así establece una alícuota del 12‰ (doce por mil) para los conceptos incluidos en los numerales 1 a 8, y una alícuota del 1,5‰ (uno con cincuenta por mil) para el numeral 9.

En consecuencia, en el caso particular de las entidades financieras, el cómputo solo resultará procedente respecto al impuesto Ley 25.413 pagado a la alícuota del 12‰ (doce por mil), quedando al margen el impuesto correspondiente a pagos a comercios adheridos a sistemas de tarjetas de créditos, compra y/o débito, dado que los mismos están alcanzados a una alícuota menor. Explicamos con más detalle la situación de un banco cooperativo en el Anexo C del presente trabajo.

1.2. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

A continuación analizaremos el objeto, sujeto, base imponible y las exenciones de este impuesto, ya que entre estas últimas se encuentran las cuotas sociales de las cooperativas.

“El impuesto sobre los bienes personales, cuyo nombre periodístico responde a -impuesto a la riqueza-, ha sido dispuesto por la ley 23.966 (t.o. 1997 y modificatorias) y grava la posesión o tenencia de bienes al 31 de diciembre de cada año.” (Rapisarda et al. 2010, p. 181).

Así pues, expresa D’Agostino (2007, p.23) que el gravamen tiene la característica de ser “instantáneo”, ya que el hecho imponible recae sobre una “fotografía” de los bienes personales a una fecha determinada.

1.2.1. Objeto

Está compuesto por la tenencia de bienes al 31 de diciembre de cada año, en el país y en el exterior.

Entonces, “siguiendo la definición civil, los bienes sujetos al gravamen serán todos los bienes materiales e inmateriales que integren el patrimonio del contribuyente, siempre que sean susceptibles de tener un valor económico” (D’Agostino, 2007, p. 29).

1.2.2. Sujetos

El art. 17 contiene una enumeración de los sujetos pasivos del impuesto, comprende a los:

- Sujetos domiciliados en el país: personas físicas y sucesiones indivisas, por los bienes del país y del exterior.

- Sujetos del exterior: personas físicas y sucesiones indivisas sólo por los bienes radicados en el país y tributan a través de un responsable sustituto.

1.2.3. Base imponible

La base imponible se determina estableciendo el valor de los bienes al 31 de diciembre según los criterios de valuación establecidos en la ley.

Existe un mínimo exento de \$ 305.000, cuando los bienes gravados superen dicho monto se tributará sobre la totalidad de los mismos, con una alícuota progresiva de acuerdo al monto gravado (art. 21 inc. i).

1.2.4. Exenciones

El artículo 21 contiene las siguientes exenciones:

a- Los bienes de personas afectadas a misiones diplomáticas y consulares extranjeras, incluyendo su personal administrativo, técnico, y familiares.

b- Las cuentas jubilatorias de capitalización y las cuentas de planes de seguro de retiro privados.

c- Las cuotas sociales de las cooperativas.

d- Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares)

e- Los bienes amparados por el régimen de promoción de la Provincia de Tierra del Fuego.

f- Los inmuebles rurales inexplotados a los que se refiere la ley del impuesto a la ganancia mínima presunta.

g- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la ciudad autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

h- Los depósitos realizados en el país a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos (ej.: fondos comunes de inversión abiertos).

1.2.5. Tratamiento de las cooperativas

En primer lugar resulta muy claro de la ley del gravamen que las cooperativas no son sujetos del impuesto, ellos son las personas físicas y sucesiones indivisas solamente.

En segundo lugar cabe analizar cuál es el tratamiento que se le otorga a los asociados a cooperativas. El artículo 21 de la ley 23.966 en su inciso c) dispone que las cuotas sociales de las cooperativas estén exentas del impuesto. Esto no implica que todo asociado a una cooperativa no deba ingresar este impuesto, serán sujetos pasivos alcanzados cuando sus bienes personales superen los \$305.000, quedando de este modo sujetos al gravamen por la totalidad de los bienes gravados (excluyendo las cuotas sociales de las cooperativas).

1.3. REGÍMENES DE INFORMACIÓN²⁸

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece regímenes de información con el fundamento de obtener datos para controlar en forma cruzada. A través de ellos el informante se ve en la obligación de “contarle” al Fisco algo puntual.

La R.G. 2.525/2008 AFIP implementa un sistema a través del cual determinadas cooperativas y mutuales deben suministrar los datos relativos a operaciones que implican colocación de fondos tanto propios como de terceros, con motivo de la actividad económica que desarrollan.

El artículo primero dispone que ciertas cooperativas nombradas en el Anexo II²⁹ de la norma estén obligadas a actuar como agentes de información respecto de la colocación de fondo propios y de terceros. La AFIP, mediante el dictado de una Resolución General, dará a conocer la nómina de los responsables que deban incorporarse al presente régimen y de aquellos que queden excluidos del mismo.

Deben informar sobre las siguientes operaciones:

²⁸ Extractado y adaptado de Resolución General 2.525/2008 AFIP

²⁹ Enumera una serie de cooperativas agrícolas, de crédito y asociaciones mutuales. http://biblioteca.afip.gob.ar/afipres/RG_2525_AFIP_A2.pdf

a) El monto total de los depósitos mensuales efectuados en las cuentas de titularidad de sus asociados, cualquiera sea su tipo, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a \$ 10.000.-

b) Los saldos en las distintas modalidades de cuentas existentes de titularidad de sus asociados, cualquiera sea su tipo, que al último día hábil del período mensual informado, superen en valores absolutos, los \$ 10.000. A los fines de determinar el citado monto, deberán considerarse los importes positivos y negativos.

c) Los saldos de las colocaciones a término o a plazo de titularidad de asociados, cualquiera sea su tipo, que en el período mensual informado, superen los \$ 10.000.

d) Los montos totales en concepto de préstamos y/o ayuda económica mutual y/o gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado precedentemente y que no resulte comprendido en los incisos anteriores, cuando la sumatoria mensual de los conceptos aludidos, supere los \$ 10.000 en el período a informar.

De tratarse de moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo vendedor- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que se hubieran efectuado las operaciones a informar.

En el caso que en el período a informar no se hubieran realizado operaciones, deberá presentarse igualmente la información, detallando “sin movimiento”.

La información referida en el artículo anterior se deberá producir por cada mes calendario, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI – Cooperativas y Mutuales. Depósitos, Ahorro a Término y Saldos - Versión 1.0" -que genera el formulario de declaración jurada N° 954. La presentación de este formulario deberá hacerse a través de transferencia electrónica de datos mediante el uso de “Clave Fiscal”.

Se establecen las sanciones de la ley N° 11.683 en caso de no cumplir con el régimen.

En el Anexo C al presente trabajo realizamos un análisis más pormenorizado sobre las entidades financieras (Banco Credicoop) y su condición de agentes de información.

1.4. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)³⁰

Se desarrolla este tema porque tiene implicancias para los asociados a las cooperativas. Se ha seguido para su redacción, un manual realizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Este gravamen consiste en un régimen de carácter opcional que fue concebido con el propósito de aliviar a las pequeñas unidades económicas de la pesada carga administrativa y el alto costo relativo que les significaba la determinación de los gravámenes que vino a sustituir.

Se trata de un régimen que libera a los contribuyentes alcanzados, de las obligaciones que generan otros tributos de la órbita nacional (el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado) como así también los exime de las exigencias del sistema previsional, reemplazándolos por una contribución única, mensual y fija.

A partir del punto 1.5.1 al 1.5.3 desarrollamos aspectos generales del monotributo y su régimen general, en el punto 1.5.4. contemplamos un régimen con características especiales denominado Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y en el 1.5.5. analizamos el Monotributo Social.

1.4.1. Sujetos

El régimen abarca a las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios; las sucesiones indivisas que continúen la actividad de la persona física; las sociedades de hecho o irregulares con un máximo de tres socios y los integrantes de las cooperativas de trabajo.

1.4.2. Requisitos para adherirse y permanecer en el monotributo

Para adherirse al monotributo debe haberse obtenido en los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas inferiores o iguales a \$ 200.000. En caso de tratarse de venta de cosas muebles, el tope aumenta hasta \$ 300.000 y además debe cumplirse con los requisitos de cantidad mínima de personal que la normativa detalla, que el precio unitario de venta de cosas muebles no supere los \$ 2.500 y que no realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios.

³⁰ Adaptado de “Lo que Usted necesita saber sobre el nuevo Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -Monotributo-” Recuperado de http://www.afip.gob.ar/guia_De_Servicios/documentos/ManualMonotributo.pdf [diciembre, 2011]

Si cumple con los requisitos anteriores, deberá encuadrarse en alguna de las once categorías que prevé la normativa, que van de la B a la L, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Ingresos Brutos: Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes realizadas por cuenta propia o ajena. No comprende los ingresos provenientes de cargos públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compra venta de valores inmobiliarios e ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al monotributo.

Superficie afectada: es el espacio físico destinado sólo a la atención al público.

Energía eléctrica consumida: la que resulte de las facturas cuyo vencimiento haya operado en los últimos doce meses a la finalización del cuatrimestre que corresponda.

Alquileres devengados: Es el monto abonado en los últimos doce meses a la finalización del cuatrimestre que corresponda.

Inicio de actividades

Si inicia actividades, a los efectos de determinar la categoría que le corresponde ingresar, únicamente deberá tener en cuenta el parámetro de la superficie afectada y de corresponder el parámetro del monto de los alquileres devengados tomando el monto que surja del contrato de alquiler respectivo. De no contar con estos elementos deberá categorizarse realizando una estimación razonable de sus ingresos brutos.

Posteriormente y cada cuatro meses deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida, el monto de alquileres devengados, y considerando estos resultados verificar si la categoría en la que se encuentra es la correcta. En caso de modificarse, deberá recategorizarse.

1.4.3. Adhesión al monotributo

Se realiza por Internet utilizando la Clave Fiscal, ingresando al servicio “Sistema Registral”, dentro de la opción “Registro Tributario”, seleccionando el ítem “Monotributo” y completando la información requerida por el sistema para determinar la categoría y la condición en materia de seguridad social. Los asociados a cooperativas de trabajo deben tildar la opción “Asociado a Cooperativa de Trabajo” e ingresar el CUIT de la cooperativa.

Existe una categoría especial, que reemplaza a la antigua categoría de “monotributo eventual”, que explicamos a continuación.

1.4.4. Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente

Este régimen especial está dirigido a los trabajadores independientes que requieren una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal.

Los requisitos que deben cumplirse de manera conjunta son los siguientes:

- 1- Ser mayor de 18 años.
- 2- Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o servicios.
- 3- No poseer local o establecimiento estable (excepto su casa habitación siempre que no sea un local).
- 4- La actividad desarrollada debe ser la única fuente de ingresos. Tampoco podrá tener más de una unidad de explotación.
- 5- No poseer empleados en relación de dependencia.
- 6- No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- 7- No haber superado los \$24.000 de ingresos brutos, durante los 12 meses calendarios anteriores al momento de adhesión. O de hasta \$29.000 cuando dentro de esos ingresos se haya computado los percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.
- 8- De ser graduado universitario, no deberá superar los 2 años contados desde la expedición del título.

Los sujetos adheridos como “**Trabajadores Independientes Promovidos**” que dejen de cumplir cualquiera de estas condiciones o renuncien a este régimen especial podrán optar por cambiar al Monotributo General (de cumplir con las condiciones del régimen) o inscribirse en el Régimen General de impuestos y recursos de seguridad social. En estos casos no podrán ejercer la opción de adhesión como “Trabajadores Independientes Promovidos” hasta que hayan transcurrido 2 años calendarios desde su exclusión o renuncia.

Pago de obligaciones:

Solo estará obligado a ingresar un pago que se toma a cuenta del aporte jubilatorio.

Dicho pago a cuenta es equivalente al 5 % de los ingresos brutos obtenidos por las operaciones realizadas, a cuyo efecto se deberá utilizar el volante de pagos F. 157.

Los trabajadores independientes promovidos:

- 1- Se encuentran exentos del ingreso del componente impositivo o impuesto integrado.
- 2- Podrán optar por acceder a las prestaciones del Régimen de Salud, debiendo ingresar mensualmente el importe correspondiente (\$70 por el titular y \$70 por cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario que incorpore a la cobertura).

Cálculo Anual para considerarse aportante regular:

Cumplido un año calendario deberá ir imputando los pagos a cuenta a los aportes que debió ingresar. Si quedaran meses o fracciones sin cancelar, para ser considerado aportante regular deberá efectuar el pago de los meses faltantes o su fracción, al valor vigente al momento de pago.

Adhesión como trabajador independiente promocionado

La adhesión se realiza mediante transferencia electrónica de datos a través de sitio web de la AFIP ingresando a: “Sistema Registral / Registro Tributario / Monotributo / Adhesión”, al llenar el formulario debe seleccionarse la opción “TI promovido” o “TI promovido opción obra social”, según se desee o no acceder a una obra social.

A continuación desarrollaremos el Monotributo Social, el cual es una nueva categoría tributaria que tiene como fin ser una herramienta de inclusión social.

1.4.5. Monotributo Social³¹

El Monotributo Social es una categoría tributaria permanente, creada con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Se crea en el año 2009 y se define como organismo encargado de su gestión al Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Pueden inscribirse a esta categoría aquellas personas que estén desarrollando una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios), cooperativas de trabajo y proyectos productivos. En todos los casos debe tratarse de emprendedores en situación de vulnerabilidad social que no generen ingresos anuales superiores a los correspondientes a la categoría más baja del monotributo general (\$24.000). Asimismo, la actividad económica debe ser genuina y estar enmarcada en el Desarrollo Local y la Economía Social, respondiendo al perfil productivo de cada región.

Requisitos:

1. Personas físicas mayores de 18 años que realicen una única actividad económica.
2. Integrantes de proyectos productivos que conformen grupos de hasta 3 personas.
3. **Cooperativas de Trabajo** (pueden ser antiguas fábricas recuperadas o empresas recuperadas que hayan sido traspasadas a los trabajadores, con 6 asociados como mínimo).

Los monotributistas sociales pueden:

1. Emitir factura.
2. Acceder a una obra social.
3. Ingresar al sistema previsional.
4. Ser proveedor del Estado por compra directa.

³¹ Adaptado de <http://www.afip.gov.ar/institucional/afipsimulada/archivos/trabPrestaSegSocial/A/MonSocialconlaMiradaDeDesarrollo.pdf> [diciembre, 2011]

Forma de pago

Actualmente el importe es de \$ 35. De los 3 componentes del monotributo, el Monotributo Social está subsidiado en un 100% en su componente impositivo y previsional, y en un 50 % en la obra social. El otro 50 % de la obra social es lo que paga mensualmente el Monotributista Social.

En el cuadro siguiente (N° 8) se comprara el régimen general y el monotributo social.

Cuadro N° 8: Monotributo Régimen General y Monotributo Social		
	MONOTRIBUTO RÉGIMEN GENERAL Categoría “B” (los ingresos anuales no deben superar los \$ 24.000)	MONOTRIBUTO SOCIAL
Componente impositivo	\$ 39	\$ 0
Aportes al sistema integrado previsional	\$ 110	\$ 0
Aporte obra social	\$70	\$ 35
Total mensual a pagar	\$ 219	\$ 35

Fuente: <http://www.afip.gov.ar/institucional/afipsimulada/archivos/trabPrestaSegSocial/A/MonSocialconlaMiradaDeDesarrollol.pdf>

La inscripción al Monotributo Social se realiza en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, organismo encargado de la inscripción y verificación de los monotributistas sociales, a través de los Centros de Referencia, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

1.4.6. Tratamiento de los asociados a cooperativas

Tal como se detalla más arriba, los asociados a las cooperativas pueden hacer uso de esta opción y adherirse al: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente o, al Monotributo Social, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en cada régimen y según las características personales y económicas de cada asociado, accediendo de este modo a estas categorías tributarias en oposición al Régimen General; según el cual debieran inscribirse en IVA, Ganancias y Autónomos.

1.4.7. Asociados a cooperativas de trabajo

Los asociados a cooperativas de trabajo tienen la opción de adherirse al monotributo y, en caso de tener ingresos anuales inferiores a los \$24.000, quedar exceptuados de ingresar el componente impositivo del aporte mensual, debiendo ingresar, de corresponder, las cotizaciones previsionales fijas (componente autónomo y obra social). En el caso contrario, de percibir más de \$24.000 anuales, deberá ingresar el componente impositivo que corresponda de acuerdo a la categoría en la que deba encuadrarse.

La adhesión se formaliza, en los dos primeros casos, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página Web de la AFIP, ingresando en la opción “Sistema Registral” / “Registro Tributario” / “Monotributo” / “Adhesión”, para lo cual el sujeto debe tramitar previamente el número de CUIT y la Clave Fiscal. Al momento de realizar la adhesión debe señalar su condición de “Asociado a cooperativa de Trabajo” y el número de CUIT de la misma.

1.4.8. Régimen de retención para pequeños contribuyentes asociados a cooperativas de trabajo³²

La R.G. de la AFIP 2.746, en su Anexo III, establece un régimen de retención para los pequeños contribuyentes asociados a las cooperativas de trabajo. En ella se detalla que es deber de las cooperativas de trabajo, que posean asociados adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, actuar como agentes de retención por los pagos que efectúen a sus asociados en concepto de retorno y/o adelanto de este último.

Se encuentran excluidos de sufrir la retención los asociados que acrediten haber abonado el capital correspondiente a sus obligaciones en concepto de cotizaciones previsionales fijas y, en su caso, del impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del 1° de enero del año de que se trate hasta la fecha en que se efectúa cada pago.

La retención deberá practicarse en el momento en que la cooperativa efectúe cada pago –total o parcial- en concepto de retorno o de adelanto de este último, a sus asociados pasibles de la retención.

El importe de la retención a practicar será equivalente al capital adeudado en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1° de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa el pago.

A tal fin, se deberá tener en cuenta respecto del sujeto pasible de retención:

³² Extractado y adaptado de Resolución General 2.746/2009 AFIP

a) Su condición y categoría frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, según corresponda, durante el lapso indicado en el párrafo precedente.

b) Los conceptos vencidos y adeudados a la fecha del pago.

c) El monto de cada una de las obligaciones adeudadas a la fecha de vencimiento general para su ingreso.

Si el sujeto pasible de retención es un sujeto adherido al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, el importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del 5%, sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados utilizando el programa aplicativo denominado "SIJP-Retenciones y Percepciones", dentro de los 3 días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

Por último, se dispone que los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con sus asociados, además de las sanciones de la Ley de Procedimiento Fiscal 11.683 y de la Ley Penal Tributaria 24.769.

2. IMPUESTOS PROVINCIALES

Además de los tributos de orden nacional, las cooperativas deben cumplir los deberes y obligaciones que surgen de la legislación vigente a nivel provincial.

2.1. INGRESOS BRUTOS

“Las provincias poseen potestad tributaria para ejercer el cobro de tributos, tasas y contribuciones. Dentro de este marco, las provincias obtienen a través del impuesto sobre los ingresos brutos una importante fuente de ingresos” (Rapisarda et al., 2010, p.203).

Cada provincia promulga la ley que rige el gravamen a través del Código Fiscal y la Ley Impositiva.

Dado que las cooperativas son sujetos obligados, a continuación se analizará el régimen aplicable en Mendoza.

2.1.1. Objeto

El artículo 159 del Código Fiscal de la provincia de Mendoza establece que el impuesto sobre los ingresos brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Mendoza de todo comercio, industria, profesión, etc., de cualquier actividad, lucrativa o no, cualquiera sea el sujeto que la preste, incluyendo a las cooperativas, y el lugar donde se realice.

Aclara el mismo artículo que la habitualidad se determina teniendo en cuenta la índole de las actividades, el objeto de la empresa, la profesión, locación y los usos y costumbres.

2.1.2. Sujetos

Según el artículo 163 del Código Fiscal, son sujetos obligados:

- Las personas físicas.
- Las sociedades con o sin personería jurídica.
- Uniones transitorias de empresas.
- Otros entes que realicen actividades gravadas.

Por ende, las cooperativas se encuentran alcanzadas siempre que desarrollen una actividad que sea objeto del gravamen.

2.1.3. Base imponible

Está constituida por los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del periodo fiscal, correspondientes a la actividad gravada (art168).

No integran la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos e impuesto al valor agregado, entre otros (art.169).

Además permite deducir de la misma, los importes correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos, créditos incobrables debidamente justificados y envases y mercaderías devueltas por el comprador (art. 184).

2.1.4. Alícuotas

Como ya hemos expresado la facultad de legislar sobre éste impuesto es de cada jurisdicción. Esto trae aparejado una diversidad de alícuotas y criterios de exención o promoción.

En general se establece una alícuota general (que oscila entre el 3% y el 5% en la mayoría de las jurisdicciones) y ciertas alícuotas especiales para actividades específicas. La alícuota general normalmente se utiliza para las actividades comerciales y de servicios. La actividad industrial suele tener alícuotas promocionadas o exenciones y las actividades financieras y/o de intermediación suelen

tener alícuotas mayores a la general. Para definir la tasa aplicable a cada actividad en particular es necesario recurrir a la planilla analítica de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, anexa al artículo 3°, de la Ley Impositiva.

2.1.5. Convenio Multilateral

Para hacer una breve mención de este régimen citamos a Rapisarda et al. (2010, p.203) que explica el régimen de la siguiente manera: “en el caso de que las actividades se ejerzan por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único y económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a las jurisdicciones, resulta de aplicación el Convenio Multilateral.”

Concluye diciendo “a través de este convenio las jurisdicciones se han puesto de acuerdo en la forma y oportunidad de distribución de la base imponible.”

2.1.6. Tratamiento de las cooperativas

Al ser un impuesto por jurisdicción, analizaremos el caso bajo la legislación de la Provincia de Mendoza.

Como menciona el artículo 159 del CF, el objeto del impuesto es el ejercicio habitual a título oneroso (...) cualquiera sea el sujeto que la preste, incluidas las cooperativas.

A su vez, se legislan algunos casos particulares:

1- No integran la base imponible del tributo los siguientes conceptos:

- Para los asociados a cooperativas de producción de bienes y servicios, los ingresos que por cualquier concepto perciban de las mismas y por los cuales la cooperativa haya pagado el gravamen [art. 169 C.F. inc. g)].

- Para los asociados a cooperativas de provisión, los importes equivalentes al de las compras de productos y ventas de servicios efectuadas a las mismas, de productos directamente vinculados con la actividad gravada del asociado y por la cual la sociedad haya pagado el impuesto [art. 169 C.F. inc. h)].

- Para las cooperativas en general, no integran la base imponible, los importes provenientes de operaciones realizadas con cooperativas de grado superior, radicadas en la Provincia, en tanto éstas hayan tributado el impuesto por las mencionadas operaciones [art. 169 C.F. Inc. i)].

- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluido transportes y comunicaciones [art. 169 C.F. inc. j)].

- Para las cooperativas de trabajo, los ingresos que se encuentren debidamente acreditados provenientes de los planes y programas previstos en la Resolución 3026/06 del INAES [art. 169 C.F. inc. k)].

2- Están exentos del impuesto

- Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados a las mismas; pero esta exención no alcanza a los ingresos de dichas cooperativas [art. 185 C.F. inc. m)].

- Los ingresos obtenidos por las cooperativas de vivienda, en tanto los mismos estén directamente vinculados con dicha actividad [art. 185 C.F. inc. n)].

- Las comisiones obtenidas por los consorcios o cooperativas de exportación, inscriptos en el Ministerio de Economía en tal carácter, correspondientes a operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de sus asociados componentes. Esta exención alcanzará exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas de capital nacional por las operaciones de bienes y servicios promocionados, cuyo destino sea la exportación [art. 185 C.F. inc. r)].

3- Por último, el art. 193 bis del C.F. establece que para las cooperativas de trabajo, las alícuotas previstas en la Ley Impositiva se disminuirán en un 50%.

En conclusión, deberá analizarse cada cooperativa en particular, en relación a la actividad que se propone desempeñar, ya que lo citado anteriormente son referencias a las cooperativas que se hace en el Código Fiscal, pero hay que tener en cuenta que también hay tratamientos preferenciales para distintas actividades que pueden llegar a ser desarrolladas por las cooperativas a asesorar.

Además, en el caso de ejercer actividades en más de una jurisdicción, va a tener que analizarse el Código Fiscal de cada una y liquidar el impuesto, de corresponder, por el Convenio Multilateral.

2.2. IMPUESTO DE SELLOS

Es otro impuesto que legisla cada provincia y grava, en líneas generales, todos los actos, operaciones, contratos, etc., que se realicen en instrumento público o privado emitidos en la provincia a título oneroso. El hecho de su instrumentación en la provincia de Mendoza, o en otra provincia pero que algunos de sus efectos surtan en la misma, hace nacer el hecho imponible, independientemente de su validez, eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

Instrumento, para el Código Fiscal de la provincia de Mendoza, es toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados precedentemente, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el que se pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

2.2.1. Tratamiento de las cooperativas

El artículo 240 del CF en su inciso 11 menciona que gozarán de exención en el impuesto de sellos: “Los instrumentos referidos a la constitución de cooperativas, aumentos de su capital y las transferencias que sean consecuencia necesaria de ellos. Como así también los relativos a los actos cooperativos celebrados por las cooperativas vitivinícolas, frutihortícolas, mineras, tamberas y de agua potable, de vivienda y de provisión, con sus asociados y por aquellas entre sí.” Sin embargo, esto no quiere decir que nunca vayan a abonar el tributo, ya que las exenciones nombradas son taxativas y la cooperativa puede realizar durante su vida otros actos gravados; por ejemplo un contrato de alquiler.

Con este capítulo concluimos nuestro análisis. A continuación hacemos una síntesis de todos los temas desarrollados y luego continuamos con los anexos explicativos A, B y C.

CONCLUSIONES

A través del desarrollo de nuestra investigación comenzamos estudiando a la cooperativa como un actor de una importancia fundamental a través de la historia en el mundo y en nuestro país, propulsor de la inclusión social y generador de miles de fuentes de trabajo. Nos encontramos con que tienen una estructura particular, que si bien se organizan de manera similar al resto de las empresas y tipos societarios, se rigen por principios únicos basados en la democracia, educación e interés por la comunidad. Se diferencian las unas a las otras de acuerdo a la actividad que realizan y así surgen los distintos tipos de cooperativas que tienen tratamientos particulares en algunos impuestos. Además existen órganos que las regulan y controlan.

Ya inmersos en su tratamiento impositivo, destacamos que las cooperativas son contempladas de una manera diferenciada y gozan de beneficios otorgados por la legislación, lo que pondera el gran papel que cumplen en la sociedad.

Son sujetos pasivos de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas que es un tributo creado exclusivamente para gravar el capital cooperativo y formar el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa cuyo propósito es promocionar a las cooperativas.

En el Impuesto a las Ganancias están incluidas dentro de su objeto aunque el legislador las exonera de tributar por medio de una exención. Esta situación es muy criticada por la doctrina que sostiene, al igual que nosotras, que las cooperativas no obtienen ganancias y por lo tanto debieran estar excluidas de su objeto. Sin embargo, son agentes de retención.

La exención en el Impuesto a las Ganancias trae como consecuencia la exención en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En el Impuesto al Valor Agregado tributan sin ninguna distinción, salvo cuando desarrollen algunas actividades contempladas como exentas por la norma. Lo mismo ocurre con los impuestos internos, serán sujetos cuando realicen expendio de los bienes y servicios gravados.

Analizamos el Impuesto sobre los Débitos y Crédito Bancarios, del cual es sujeto pasivo, desde dos perspectivas, como contribuyente y como agente de retención en el caso de las cooperativas de crédito, ampliando a través del Anexo C.

Realizamos un estudio de los regímenes de información que deben cumplir y extendimos el análisis para las cooperativas de crédito en el Anexo C.

Se contempla particularmente la situación de los asociados a las cooperativas en el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes (Monotributo), encontrando diversas variantes de acuerdo a la situación socio económica del asociado, como es el Monotributo Social y el Régimen de Inclusión y Promoción del Trabajo Independiente. También hay una variante para los asociados a las cooperativas de trabajo y un régimen de retención que deben aplicar dichas cooperativas.

A nivel provincial, en Ingresos Brutos, no encontramos mayores beneficios para las cooperativas, a diferencia del Impuesto de Sellos que exime los instrumentos realizados por las cooperativas.

Realizamos el Anexo A, donde detallamos todos los pasos a seguir para inscribir a una cooperativa en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Anexo B, en el cual brindamos una guía para constituir una cooperativa y modelos de documentación a presentar y el Anexo C donde aplicamos los conceptos estudiados al Banco Credicoop.

Observamos que en la mayoría de los impuestos, se nombra a las cooperativas y se les otorga, en algunos casos, un tratamiento particular.

Concluimos que, como jóvenes futuros profesionales, debemos prestar atención a que en nuestra legislación cada ente tiene un tratamiento especial, que no se puede generalizar y que para ser profesionales responsables debemos prepararnos adecuadamente cada vez que iniciemos una nueva actividad.

LISTA DE ABREVIATURAS

AFIP: Administración federal de ingresos públicos

BCRA: Banco Central de la República Argentina

CF: Código fiscal

DCyM: Dirección de Cooperativas y mutuales

IG: Impuesto a las Ganancias

IGMP: Impuesto a la ganancia mínima presunta

INAC: Instituto Nacional de Acción Cooperativa

INAES: Instituto nacional de Asociativismo y economía social

IVA: Impuesto al valor agregado

LIG: Ley de Impuesto a las ganancias

RG. Resolución general

SEFyC: Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

UIF: Unidad de Información Financiera

BIBLIOGRAFÍA

- BAVERA, M.J. y FRANKEL, G.I. (2007). *Ganancias de 1º, 2º y 4º*. Buenos Aires: Errepar. 368p.
- BELLANDI, A.M. (2000). *Situación Impositiva y previsional en las cooperativas de trabajo*. (Trabajo de UCP de cooperativas – Área contable - Mendoza). 16p.
- CELDEIRO, E.C. (2008). *Impuesto al valor agregado*. Buenos Aires: Errepar. 166p.
- CERCHIARA, C.M. (2010). *Ganancias de 3º*. Buenos Aires: Errepar. 271p.
- D'AGOSTINO, H. (2007). *Bienes personales*. 6º Edición. Buenos Aires: Errepar. 219p.
- D'AGOSTINO, H. (2006). *Ganancia mínima presunta*. 6º Edición. Buenos Aires: Errepar. 176p.
- EIDELMAN, J.R. (1988). *El capital de las cooperativas – Contribución especial – Ley 23.427*. Buenos Aires: Ediciones Macchi. 100p.
- FARRES, P.D.M. (2000). *Cooperativas de Trabajo*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo. 558p.
- FARRES, P.D.M. (2005). *Cooperativas de Trabajo – Adenda*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo. 133p.
- GLEIZER, A. (08/06/2004). *Situación tributaria de las cooperativas en Argentina*. (Nota de opinión). Recuperado de http://www.consejo.org.ar/coltec/gleizer_0806.htm
- KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B. (1973). *Las cooperativas, fundamentos, historia, doctrina*. Buenos Aires: Intercoop. 622p.
- MATIAS, A.M., SILVARREDONDA, M. y SASTRE, G. (2001). *Impuesto al valor agregado. Cuaderno I*. Buenos Aires: Errepar. 183p.
- MATIAS, A.M. y SILVARREDONDA, M. (2002). *Impuesto al valor agregado. Cuaderno II*. Buenos Aires: Errepar. 262p.
- RAPISARDA M. y ZANGARO, M. (2010). *Guía práctica para el contador*. 2º Edición: Buenos Aires: Errepar. 292p.
- RESSEL, A. y SILVA, N. (2008). *Estudio de las cooperativas agrarias en Argentina*. Recuperado de <http://www.econo.unlp.edu.ar/uploads/docs/cooperativas/agropecuarias/argentinas.pdf>. [octubre, 2011]
- VACAREZZA, J.C. (1976). *Manual administrativo, contable, impositivo y legal para cooperativas*. Buenos Aires: ed. Cangallo.

VAZQUEZ, S.W.J. (08/04/2010). *Las cooperativas de trabajo y el IVA*. (Nota de opinión).
Recuperado de: [http://vazquezyasociados.wordpress.com/2010/04/08/las-coop e rativas-de-trabajo-y-el-i-v-a/](http://vazquezyasociados.wordpress.com/2010/04/08/las-coop-e-rativas-de-trabajo-y-el-i-v-a/) [septiembre, 2011]

www.errepar.com, visitada el 23/11/2011 y 15/12/2011

www.portalcoop.com.ar, visitada el 15/10/2011

www.inaes.gov.ar, visitada el 10/09/2011, 15/10/2011 y 23/03/2012

www.afip.gov.ar, visitada el 12/02/2012 y 25/03/2012

www.cuitonline.com, visitada el 25/03/2012

ANEXO A - INSCRIPCIÓN EN AFIP³³

A continuación se desarrollan todos los pasos y requisitos para que una cooperativa se inscriba ante AFIP.

Para realizar la inscripción debe completarse el Formulario de declaración jurada 460/J. Actualmente este primer paso se realiza a través de un aplicativo denominado “Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas” que se instala en el S.I.Ap., y que emite el Formulario 420/J. Este formulario se envía por transferencia electrónica de datos con “Clave Fiscal” del responsable de la entidad, en nuestro caso el presidente del Consejo de Administración, a través del servicio “Presentación de declaraciones juradas y pagos” El sistema emite un acuse de recibo de esta presentación el cual se debe imprimir.

Luego, la AFIP realiza controles y verificaciones de los datos enviados y envía, a través del servicio “e-Ventanilla” una comunicación donde indica si el trámite está aprobado o rechazado.

Si el trámite es rechazado, deberán subsanarse las inconsistencias o errores y efectuar una nueva presentación.

Con el trámite aprobado, debe concurrirse personalmente ante la dependencia de la AFIP, dentro de los 30 días corridos, para presentar la siguiente documentación:

- 1- Formulario 420/J.
- 2- Acuse de recibo de la presentación de la declaración jurada enviada.
- 3- Comprobante de aprobación del trámite.
- 4- Fotocopia de estatuto o contrato social, y en su caso, el acta del consejo de administración donde se fije el domicilio legal.
- 5- Fotocopia de la autorización para funcionar emitida por el INAES.

Cabe aclarar que a las cooperativas no se les permite inscribirse como “en formación”, ya que no existe cooperativa hasta que no tiene autorización para funcionar.

6- Acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, con al menos dos de las siguientes constancias: certificado de domicilio expedido por autoridad policial, acta de constatación notarial, fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable, fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia, fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios, fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Deben exhibirse los originales de las fotocopias que se presenten o en su defecto, estar certificadas.

³³ Adaptado de Resolución General 10/1997 AFIP y de <http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTra mi tes>

Luego de verificada la documentación presentada, y de ser aceptada la inscripción, la AFIP entregará el Número de CUIT asignado a la persona jurídica.

El representante legal deberá efectuar la tramitación del "Administrador de Relaciones" para actuar como tal en representación de la persona jurídica.

Si no hubiera efectuado ante la AFIP el registro digital de su fotografía, su firma y su huella dactilar, ni hubieran escaneado los datos de su documento de identidad, o alguno de esos datos hubieran cambiado, en la dependencia AFIP-DGI procederán a la digitalización de la totalidad de los mismos y al blanqueo de la clave fiscal.

Por último, para efectuar el alta de impuestos y regímenes se deberá ingresar con "Clave Fiscal" al Servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema deberá seleccionar "Registro Tributario". Posteriormente, debe seleccionarse la denominada "F 420/T Alta de Impuestos / Regímenes".

ANEXO B – GUÍA PRÁCTICA PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA³⁴

Se desarrolla una guía con todos los pasos y requisitos necesarios para constituir una cooperativa en la provincia de Mendoza ante la Dirección de Cooperativas y Mutuales que es el órgano local competente, que si bien es controlado por el INAES y funciona como una dependencia del mismo, tiene un régimen especial y con mayores facultades que las dependencias de otras provincias.

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando un grupo de personas se plantea la posibilidad de resolver sus necesidades comunes mediante una forma legal y ordenada, debiendo definir primero: ¿qué se quiere hacer?, ¿cómo lo van a hacer?, ¿quiénes lo van a hacer?, etc.; para luego definir, con las respuestas a estos interrogantes, el tipo de cooperativa a formar, el objeto social, etc.

Conforme al artículo 17 de la Ley 20.337, pueden asociarse a las mismas todas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

La cantidad mínima de personas para formar una cooperativa es 10 miembros (art. 2, inc. 5, ley 20.337), con la excepción para cooperativas de provisión de servicios rurales y de trabajo que es de 6 miembros (Resoluciones 302/94 y 324/94 -ex INAC).

Para iniciar el trámite de constitución, una vez definidos los conceptos anteriores, se procede a completar un formulario pre-cooperativo que se retira en la Dirección de Cooperativas y Mutuales, el cual debe presentarse completo en Mesa de Entrada.

Una vez presentado, pasa al área de promoción donde se evalúa la veracidad de los datos y que se trate de un proyecto posible de realizar, para lo cual se convoca a los interesados a participar del primer módulo del curso de capacitación llamado “Dinámica Grupal”.

Para seguir con el cursado de los demás módulos, en el caso que se trate de una cooperativa de trabajo, se requiere autorización previa del área de trabajo que certifique que no se trata de una actividad prohibida.

El curso de capacitación continúa con el segundo y tercer módulo de “Educación Cooperativa”.

³⁴ Adaptado y extractado de <http://www.inaes.gob.ar/es/Entidades/cooperativas.asp> e información suministrada por la Dirección de Cooperativas y Mutuales el 1 de febrero de 2012 (Av. San Martín 1027 1º piso -Galería Piazza- Mendoza).

Una vez aprobado el mismo, desde el área de promoción se remite vía e-mail los modelos de la documentación a presentar.

La Resolución 2037/03 del INAES establece que los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los cursos de información y capacitación dictados por el INAES, y además deberán notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la Asamblea Constitutiva.

El acto fundacional de una cooperativa es la Asamblea Constitutiva, donde todos los asociados fundadores deciden cuestiones como: (art. 7, ley 20.337)

- Elección de una Mesa Directiva para la Asamblea.
- Informe de los iniciadores.
- Proyecto de Estatuto: debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones: (art.

8, ley 20.337)

1.- La denominación y el domicilio.

2.- La designación precisa del objeto social.

3.- El valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina.

4.- La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas.

5.- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas.

6.- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados.

7.- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.

8.- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

- Suscripción e Integración de cuotas sociales
- Designación de Consejeros
- Designación de Síndico

Documentación modelo a presentar³⁵

Para la constitución de cualquier tipo de cooperativa:

- Nota de Presentación.
- Acta Constitutiva y Estatuto (en un mismo cuerpo).
- Acta N° 1 del Consejo de Administración (distribución de cargos).
- Boleta de depósito (5% del capital social suscripto).
- Constancia de Asistencia a Curso previo de Información y Capacitación de los

asociados fundadores (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).

- Constancia de Comunicación al INAES y/o Órgano Local Competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).

³⁵ Consultado en <http://www.inaes.gob.ar/es/articulo.asp?id=42> y suministrado por la Dirección de Cooperativas y Mutuales el 1 de febrero de 2012 (Av. San Martín 1027 1º piso -Galería Piazza- Mendoza).

- Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (según lo establece la Res. 2036/03 INAES), sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de sección de crédito.

Una vez que se hayan completado se remiten nuevamente por e-mail para su corrección; y si están en condiciones se procede a su impresión y se llama a los asociados para que concurran a la DCyM a firmar los mismos, para proceder conjuntamente a la entrega de los libros a rubricar.

Recién en esta instancia se procede al armado y presentación del expediente para solicitar la autorización del estatuto de la entidad.

Por último se dicta la resolución aprobatoria y se inscribe la entidad en el Registro de Mendoza.

Modelo formulario pre-cooperativo

Mendoza,.....
AL SEÑOR DIRECTOR DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES
Los Señores
.....
En nombre de un grupo de personas interesadas en formar una cooperativa, tienen el agrado de dirigirse a Ud., con el objeto de solicitarle la inscripción en el Curso de Capacitación y Educación Cooperativa (nivel 1), para su posterior constitución y trámite de autorización para funcionar.
A tal efecto detallamos los siguientes antecedentes:
Descripción detallada de las actividades que el grupo desea ejecutar, o de los bienes o servicios que desea obtener (objeto de la cooperativa).
Indicar nombre y apellido, domicilio, correo electrónico y teléfono del referente del grupo a los fines de poder comunicarse, preferentemente en horario de la mañana.
Firma interesados

Luego el formulario continúa con un cuestionario básico que se completará dependiendo si se trata de una cooperativa de trabajo o provisión, o de vivienda, en donde se detallan todos los aspectos del proyecto y actividades que se desempeñarán; y donde se detallan también los datos personales de todos los interesados en asociarse.

Modelo nota de presentación

Mendoza,.....

Señor Director
Dirección de Cooperativas y Mutuales
S _____ // _____ D

.....,

tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en representación de la Cooperativa
.....Limitada, constituida el día
....., a efectos de solicitar la aprobación del Estatuto Social y la emisión del
Resolutivo autorizándonos a funcionar como entidad cooperativa.

A tal efecto acompañamos la siguiente documentación.

Copia mecanografiada en papel de 90 grs. del Acta de Asamblea Constitutiva con fecha,
conteniendo el Estatuto Social, certificada en su contenido por escribano público y todas sus firmas debidamente
autenticadas.

Copia mecanografiada en papel de 90 grs. del Acta N° 1 de Reunión del Consejo de Administración
(distribución de cargos) de fecha, conteniendo la distribución de cargos, certificada en su contenido
por escribano público y sus firmas debidamente autenticadas;

Copia de la boleta de depósito a nombre de FIDES, correspondiente al Depósito de Garantía efectuado
en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 62801510-37 Sucursal Ejercito de los Andes por,
correspondiente al 5% del Capital Suscripto en nuestra Asamblea Constitutiva (.....)

Constancia de pago de arancel de \$50.00 (Código 430) determinado para este trámite.

A los efectos que corresponden, fijamos domicilio en
calle....., teléfonos.....
(Sr.....). Correo electrónico:
.....

Saludamos a Usted muy atentamente.

Firma Secretario Firma Presidente

Acta constitutiva y estatuto tipo (en un mismo cuerpo).

Para cada tipo de cooperativa existe un acta constitutiva y estatuto tipo que se remite vía e-mail. Esto facilita la realización del trámite ya que los asesores legales no solo deben leer los espacios que completa cada entidad de acuerdo al instructivo que se desarrolla, sino que además les brinda seguridad jurídica sobre su contenido.

El original, que será firmado por todos los asociados fundadores con aclaración de las respectivas firmas, quedará en poder de los miembros de la cooperativa. Las copias restantes serán

firmadas por todos los consejeros titulares, de puño y letra (no tienen valor firmas fotocopiadas), procediendo a autenticar las mismas ante escribano público, autoridad competente (policía, Juez de Paz, autoridad del órgano local competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente) o bien ratificadas ante el INAES u organismo competente. En caso de optar por esto último, deberá solicitarse en la nota de presentación fecha y hora para la correspondiente ratificación.

Acta número uno del consejo de administración

Es el producto de la primera reunión del Consejo de Administración y el único punto a tratar es la distribución de cargos.

Por medio de la misma se informa sobre la integración del Consejo de Administración con el detalle de la distribución de los respectivos cargos. La firman el presidente y el secretario de la entidad constituida, y tales firmas deben estar autenticadas ante escribano público, autoridad competente (policía, Juez de Paz, autoridad del órgano local competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente) o bien ratificadas ante el INAES u organismo competente, solicitando en tal caso, en la nota de presentación, se fije fecha para la correspondiente ratificación.

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DE CARGOS. En (*localidad*) a los (*x días*) días del mes de (*mes*) de (*año*), siendo las (*hora*) horas se reúnen los Consejeros electos en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa (*nombre completo de la cooperativa: artículo 1° del estatuto social*) Limitada., celebrada con fecha (*fecha del acta constitutiva*) a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pasase al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolviere la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidente: (*nombre y apellido*)

Secretario: (*nombre y apellido*)

Tesorero: (*nombre y apellido*)

Vocal Titular 1°: (*nombre y apellido*)

Vocal Titular 2°: (*nombre y apellido*)

Vocal Suplente 1°: (*nombre y apellido*)

Vocal Suplente 2°: (*nombre y apellido*)

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las (*hora*) horas.

Firma Secretario

Firma Presidente

Boleta de depósito (5% del capital suscrito).

Adjuntar el original de la boleta de depósito, del 5% del Capital Suscrito, expedida por cualquier banco oficial o cooperativo. La misma deberá confeccionarse de la siguiente manera: Cuenta Depósitos Varios, o/c del Presidente, Secretario y Tesorero de la Cooperativa (poner el nombre completo de la entidad).

Modelo nota presentación de libros

Mendoza,.....

Señor Director

Dirección de Cooperativas y Mutuales

Nos dirigimos a Usted, en representación de la Cooperativa.....Limitada, a efectos de presentar para ser rubricados los nueve libros obligatorios, cumpliendo de esta forma con los requisitos del trámite de aprobación del estatuto y autorización para funcionar.

Se acompañan los siguientes libros:

Actas de Asambleas, de..... fs., con el Acta de Asamblea Constitutiva.

Acta de Reuniones del Consejo de Administración, de..... fs., con el Acta N° 1 de distribución de cargos.

Registro de Asociados de.....fs., con las transcripciones de los datos personales de los asociados fundadores.

Asistencia a Asambleas de..... fs., en blanco.

Asistencia de Reuniones de Consejo de Administración de.....fs., en blanco.

Informes de Sindicatura, de..... fs., en blanco.

Informes de Auditoría, de..... fs., en blanco.

Diario, de..... fs., en blanco.

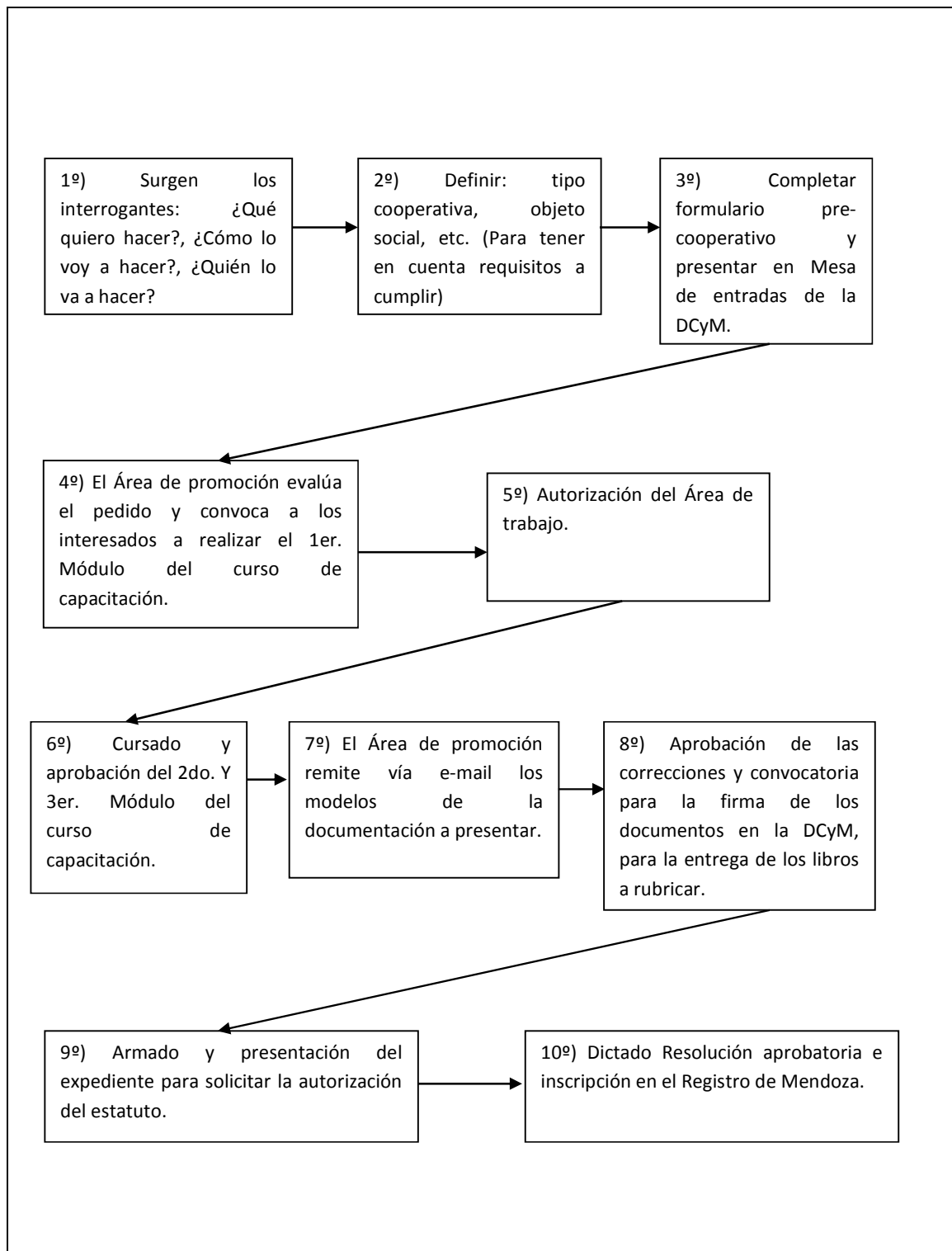
Inventario y Balances, de..... fs., en blanco.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Firma Secretario

Firma Presidente

Cuadro N° 9: Pasos para la constitución de una cooperativa



ANEXO C - BANCO CREDICOOP

En este apartado estudiamos con mayor profundidad a una cooperativa de crédito, el Banco Credicoop, analizando a través de un caso real, lo estudiado a lo largo de nuestra investigación.

El Banco Credicoop Cooperativo Limitado se fundó en 1979 como resultado de la fusión de un grupo de 44 cajas de crédito cooperativas localizadas en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. El objetivo principal de la fusión fue el de mantener la operación de cuentas corrientes que constituían la fuente principal de captación de fondos y por lo tanto de la provisión de fondos para brindar asistencia crediticia a los asociados.

Este Banco cooperativo es una institución sin fines de lucro, basada en el principio solidario de ayuda mutua, cuya propiedad es de sus asociados.

Es dirigido democráticamente por sus propios asociados, los cuales adoptan el principio de un asociado un voto, para elegir al Consejo de Administración, con la posibilidad de participar en la vida institucional del banco a través de las Comisiones de Asociados, las cuales funcionan en cada filial y colaboran con el Consejo de Administración.

Es el primer banco privado de capital 100% nacional. En la actualidad la entidad cuenta con 249 filiales en todo el país, siendo el banco cooperativo más importante de América Latina.

Su misión es la prestación de servicios financieros eficientes y de calidad a sus asociados, otorgando particular importancia a la asistencia crediticia de pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas de economía social y a las personas. De esta manera busca con su accionar, contribuir al progreso económico nacional y a la construcción de una sociedad solidaria con equidad distributiva.³⁶

Régimen tributario:

Al ser una cooperativa, no cabe duda de que tributa la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas y así lo confirma su constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Respecto del impuesto a las ganancias, se encuentra exento de acuerdo al art. 20 inc. d) de la ley 20.628, aunque es agente de retención de acuerdo a la Resolución 830/2000 anexo IV inc. g). Debe retener el impuesto sobre el interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre sus asociados (anexo II, d) y sobre las retribuciones que abone a sus consejeros (anexo II, k).

³⁶ Adaptado de la página oficial del Banco Credicoop Cooperativo Limitado. Recuperado de: <http://www.bancocredicoop.coop/> [febrero, 2012]

A su vez, está exento del impuesto a la ganancia mínima presunta por el art. 3 inc. c) de la ley 25.063, como consecuencia de su exención en el impuesto a las ganancias.

En IVA, el art. 3 inc. e) grava las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país y hace una enumeración enunciativa, para luego concluir que están gravadas el resto de las locaciones y prestaciones siempre que sean a título oneroso y sin relación de dependencia. Celdeiro, (2008, p. 50) al explicar el tema, concluye que “Por lo tanto, las colocaciones o prestaciones financieras se encuentran alcanzadas por definición residual”. Respecto de las exenciones, claramente explica Matias et al. (2001, p. 98/99) que se encuentran exentos:

- 1- Los depósitos efectuados en instituciones financieras por los cuales el depositante reciba una contraprestación (caja de ahorro, plazo fijo, operaciones de intermediación entre terceros).
- 2- Los préstamos realizados entre entidades financieras.
- 3- Las colocaciones en el Banco Central de la República Argentina.

También es agente de retención en el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la RG 2854/2010 art 2º inciso b), que remite al anexo I de la norma, en donde el Banco Credicoop se encuentra expresamente nombrado como agente de retención.

Respecto de impuestos internos el banco realiza actividad de seguros; si bien en su constancia de inscripción no figura como inscripto, como se explicó, la actividad de seguros tributa este impuesto de acuerdo a la ley 3764 Art 65 a 68, por lo que el Banco reviste la calidad de sujeto obligado.

Referido a los débitos y créditos bancarios es de particular importancia analizar la operatoria del banco que es contribuyente por un lado y agente de retención por el otro. En su carácter de contribuyente, el artículo 7 del Decreto 380/01 (B.O. 30/3/01) establece que cuando se trate de entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, las mismas estarán alcanzadas únicamente por las sumas que abonen por su cuenta y a su nombre, cualquiera sea el medio utilizado para el pago, respecto de los siguientes conceptos:

1. Honorarios a directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia.
2. Remuneraciones y cargas sociales.
3. Otros gastos de administración no mencionados en los puntos precedentes.
4. Gastos de organización, incluidos los originados en los contratos para la provisión de software.
5. Donaciones.
6. Tributos nacionales, provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deban ingresar por verificarse a su respecto la condición de sujeto pasivo de los mismos o como responsable por deuda ajena
7. Adquisición de bienes muebles e inmuebles no afectados a contratos de intermediación financiera.

8. Dividendos o utilidades, en este último caso cualquiera sea su denominación -retorno, interés accionario, etc.

9. Comercios adheridos a sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito.

A los efectos de la aplicación del impuesto, los movimientos de fondos que se destinen al pago de los conceptos indicados en el párrafo anterior, estarán alcanzados por la alícuota del doce por mil (12‰), excepto para la situación prevista en el punto 9, en la que la alícuota a aplicar será del uno con cincuenta centésimos por mil (1,50 ‰).

Por otro lado, es agente de retención de acuerdo a la ley del gravamen, ley 25.413, artículo 1°.

A nivel provincial, en ingresos brutos tributan de acuerdo al Art 160 del Código Fiscal de la provincia de Mendoza que enumera a la intermediación (inciso e) y a las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía (inciso f) como actividades alcanzadas. El art. 171 establece que “para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526 la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo”, sin dejar lugar a dudas sobre su gravabilidad.

En el impuesto de sellos, regulado también por el Código Fiscal, el art. 201 grava a “las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses efectuados por entidades financieras de la Ley 21526”, y el art. 211 menciona a estas entidades como sujetos pasivos. Luego el art. 230 pauta el ingreso mensual del impuesto por las sumas de descubiertos o adelantos efectivamente utilizadas, y el 231 establece a estas entidades como agentes de retención del gravamen en cuestión.

Regímenes de información

Consideramos importante hacer un compilado de las normas de información, que son muchas, que se les impone a las entidades financieras en general, porque el Banco Credicoop es una entidad financiera y debe cumplir con esta normativa.

El banco es agente de información según RG 160/98 (B.O. 7/7/98) “Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes”, por la cual las entidades financieras deben informar, cuando se superen diversos límites en pesos, o su equivalente en moneda extranjera, lo siguiente:

- Las altas, bajas y modificaciones en la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas, y los saldos de las cuentas que, al último día hábil del período mensual, superen en el mes, en valores absolutos, los \$ 10.000, considerando los importes positivos y negativos.

- El monto total de las acreditaciones mensuales, cuando resulten iguales o superiores a \$ 10.000.

- El monto total de los plazos fijos, cuando el mismo resulte igual o superior a \$ 10.000.

- Los consumos con tarjetas de débito, cuando los montos acumulados superen los \$ 3.000 mensuales en cada cuenta.

- Las compras y ventas de títulos, valores públicos o privados por un monto superior a \$ 150.000 anuales.

En estos casos, la información que recibe la AFIP es la siguiente: apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o de los titulares o sujetos intervinientes en las operaciones, CUIT/CUIL o CDI y domicilio constituido.

Otro deber de información surge de la RG 2743/2009 (B.O. 28/12/2009) que estableció un régimen de información a cumplimentar por las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, respecto de los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al sistema de tarjeta de crédito definido en la Ley N° 25.065 (B.O. 14/1/99), por las operaciones que hayan sido canceladas mediante la utilización de las tarjetas comprendidas en dicho sistema, y los usuarios de las mismas; por consumos superiores a \$3.000.

Por otro lado, a partir del dictado del Decreto N° 1936³⁷ de diciembre de 2010, la sanción de la Ley N° 26.683 de junio de 2011 y las Resoluciones UIF N° 12/2011 y 37/2011, se tornó necesario modificar la normativa del BCRA para unificarla con las disposiciones adoptadas por ese organismo. Se conformó un grupo de trabajo integrado por funcionarios de ambos entes, que finalmente proyectó el texto de la actual Resolución UIF N° 121/11, proceso en el cual también se le otorgó participación al sector privado.

Las nuevas normas, mantienen el principio básico internacionalmente conocido como “conozca a su cliente” (condición indispensable para iniciar o continuar una relación comercial o contractual), e introduce procedimientos específicos en materia de debida diligencia del cliente (DDC) para las entidades financieras y cambiarias, cuyos aspectos salientes se describen a continuación.

Antes de iniciar la relación comercial o contractual con un cliente, y durante la misma, se debe solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de la elección, como así también se debe definir el perfil del cliente (incluyendo el carácter económico, financiero y tributario) de acuerdo con procedimientos de control y prevención.

Las entidades financieras y cambiarias deben basarse en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas con fines de lavado de dinero. Además, deben considerar diferentes aspectos en el análisis de las posibles discordancias entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operado.

La norma define dos clases de clientes en función de la frecuencia de las operaciones y de la cuantía de los montos operados: (i) los habituales (aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente) y (ii) ocasionales (los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente).

Sin perjuicio de dichos requisitos generales de identificación y de información a requerir a la clientela, se han contemplado situaciones particulares en las que las entidades deben prestar especial

³⁷ Adaptado y extraído de www.bkra.gov.ar Normativa; Textos ordenados; Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

atención a la identificación de los clientes, a saber: (i) transacciones a distancia; (ii) actuación por cuenta ajena (fideicomisos, empresas vehículo); (iii) seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a \$40.000 que reciban las entidades financieras, etc.

Las entidades financieras y cambiarias deben:

1. conservar por un plazo de 10 años la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que permita reconstruir las transacciones, la cual deberá estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes;

2. designar un "Oficial de Cumplimiento" quien debe ser miembro del órgano de administración y, a su vez, tener la facultad de conformar un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" para planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por sus máximas autoridades;

3. implementar auditorías periódicas e independientes del programa global anti-lavado;

4. adoptar, en su área de recursos humanos, un programa formal y permanente de capacitación para sus empleados, incluidos los funcionarios de máximo nivel en la escala jerárquica, y sistemas adecuados de preselección que aseguren normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento en relación con la materia;

5. tener procedimientos de control y prevención en los productos que ofrezcan en función de las políticas de análisis de riesgo que hayan implementado;

6. mantener una base de datos de las operaciones iguales o superiores a \$40.000 realizadas por sus clientes;

7. reportar a la UIF aquellos hechos u operaciones inusuales o sospechosas detectadas en los plazos determinados por la Ley 25.246 (modificada por la Ley 26.683) y en la modalidad indicada por las disposiciones de la UIF.

A su vez el BCRA trabaja coordinadamente con organismos nacionales e internacionales en la lucha contra el financiamiento del terrorismo. En este contexto, dictó normas que obligan a las entidades financieras y cambiarias a:

1. previamente al inicio de la relación comercial o contractual, deben verificar con especial atención que los potenciales clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y en caso de verificarse la inclusión del potencial cliente en los referidos listados. Deben tomar idénticos recaudos respecto de sus clientes durante el mantenimiento de la relación comercial o contractual, conservando constancia documental de la realización de dichos controles;

2. la Comunicación "A" 5218 obliga a las entidades financieras y cambiarias a cumplir con la Resolución UIF N° 125/09 y a mantener actualizados las consultas y listados de terroristas y/u organizaciones terroristas;

3. prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose de que la información sea completa y exacta, de acuerdo con la normativa vigente;

4. mantener la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con esta materia, que deben recopilar durante los plazos y con las condiciones establecidas en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”, debiendo dichos registros permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes;

5. elaborar políticas escritas respecto de las operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría que verifique su cumplimiento, adecuados a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas emitidas por el BCRA.

En consecuencia, en agosto 2011, el BCRA elaboró un nuevo texto ordenado donde establece que las entidades deberán remitir a la SEFyC (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y del suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF.

En lo que respecta a las bases de datos, las entidades deberán mantener la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones -consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 40.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos, entre otros: depósitos en efectivo o con títulos valores, colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad, pasivos activos y pasivos, compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuotas partes de fondos comunes de inversión, compraventa de metales preciosos, compraventa en efectivo de moneda extranjera, pago de importaciones y cobro de exportaciones.

La guarda y mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que - a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo de \$40.000, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe. En ese caso corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 5.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

No deberán abonarse por ventanilla, cheques -comunes o de pago diferido- por importes superiores a \$50.000, ni letras de cambio -a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas por importes superiores a \$25.000, salvo determinadas excepciones.

Asimismo, los desembolsos por las financiaciones superiores \$50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Del análisis realizado en este Anexo observamos que las cooperativas de crédito deben cumplir con las amplias obligaciones que se les impone a las entidades financieras en general, pero con una diferencia en su tributación, ya que son sujetos de la Contribución Especial, pero no del Impuesto a las Ganancias ni de Ganancia Mínima Presunta, sin poder determinar si se encuentran en ventaja o desventaja respecto de otras entidades financieras, análisis interesante para investigaciones futuras.

 Declaración Jurada Régimen Informativo de AFIP DGI - Certificado de Exención en Ganancias F.953	Sello fechador de recepción	Firma	C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	ESTABLECIMIENTO												
			30-71178542-2	638162	00												
			FECHA DE INFORMACION	SECUENCIA	Versión												
			ORIGINAL	01.00.000													
TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS																	
Apellido y Nombre o Denominación: COOPERATIVA CREAR LTDA.																	
Domicilio Fiscal: LA PAMPA 254 0 MAIPU COQUIMBITO 5540																	
Cantidad de Registros presentados (por tipo)																	
01	1	02	1	03	1	04		05		06		07	1	08	1	09	1
10		11		12		13		14		15		16		17		18	1
Total																7	
Resumen de la información presentada																	
Descripción						Contenido											
<p>Nombre del archivo generado: 638162F0953.8d8db72cbc035bf8c72095657c6b43ba.b64</p>																	
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.																	

 Declaración Jurada Régimen Informativo de AFIP DGI - Certificado de Exención en Ganancias F.953	Sello fechador de recepción	Firma	C.U.I.T.	Nº VERIFICADOR	ESTABLECIMIENTO												
			30-71178542-2	638162	00												
			FECHA DE INFORMACION	SECUENCIA	Versión												
			ORIGINAL	01.00.000													
TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS																	
Apellido y Nombre o Denominación: COOPERATIVA CREAR LTDA.																	
Domicilio Fiscal: LA PAMPA 254 0 MAIPU COQUIMBITO 5540																	
Cantidad de Registros presentados (por tipo)																	
01	1	02	1	03	1	04		05		06		07	1	08	1	09	1
10		11		12		13		14		15		16		17		18	1
Total																7	
Resumen de la información presentada																	
Descripción						Contenido											
<p>Nombre del archivo generado: 638162F0953.8d8db72cbc035bf8c72095657c6b43ba.b64</p>																	
ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.																	
						ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS											

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derechos de terceros"

Mendoza, 17 de mayo de 2012

Ceballos, María Ed
Apellido y Nombre

25208
N° Registro


Firma

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derechos de terceros"

Mendoza, 17 de mayo de 2012

Gabrielli, Rocío Ailén
Apellido y Nombre

25289
N° Registro


Firma

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derechos de terceros"

Mendoza, 17 de mayo de 2012

Scalia Rodríguez, Antonello
Apellido y Nombre

25425
N° Registro


Firma

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derechos de terceros"

Mendoza, 17 de mayo de 2012

Vincenti Fioravina
Apellido y Nombre

25530
N° Registro


Firma